

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXII

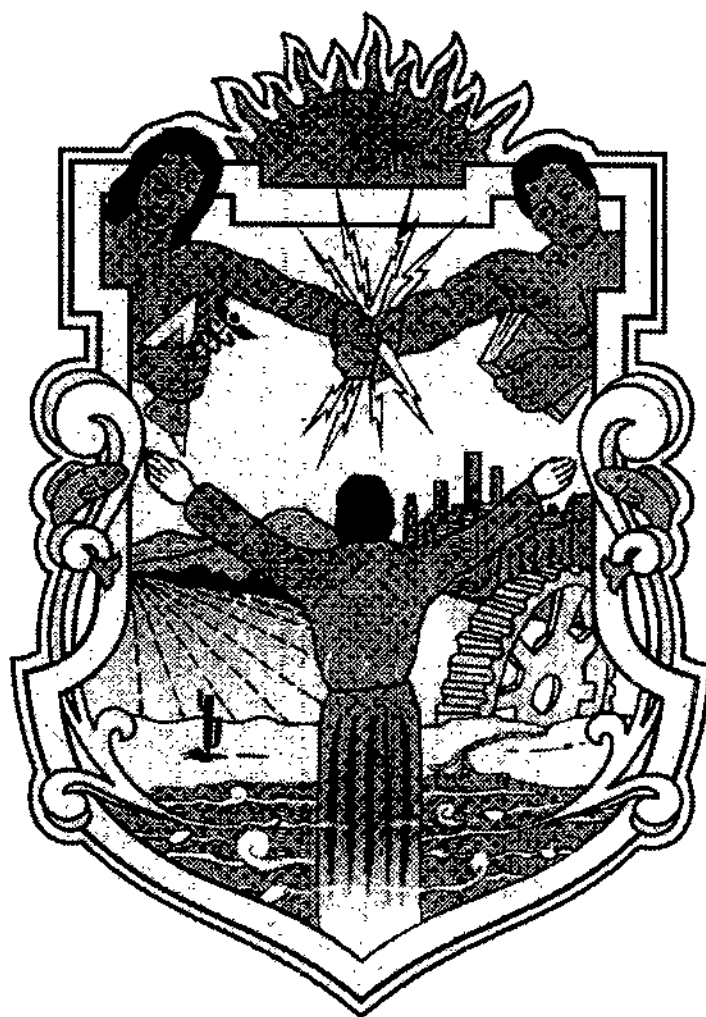
Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2015. No 60

Índice

NÚMERO ESPECIAL

SECCIÓN I

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2016**



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016 CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2016, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIP. IRMA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ

Presidenta



DIP. MARIO OSUNA JIMÉNEZ

Secretario

LA H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

ÍNDICE GENERAL.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

- Capítulo I Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales.
- Capítulo II Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
- Capítulo III Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- Capítulo IV Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares.
- Capítulo V Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.
- Capítulo VI Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos y Concursos.
- Capítulo VII Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior.
- Capítulo VIII Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Capítulo Único Contribuciones de Mejoras.

TÍTULO CUARTO DERECHOS.

- Capítulo I Servicios de Agua.
 - Sección I - Municipio de Mexicali.
 - Sección II - Municipio de Ensenada.

-
- Sección III - Municipio de Tijuana.
Sección IV - Municipio de Playas de Rosarito.
Sección V - Municipio de Tecate.
- Capítulo II Servicios de Control Vehicular.
 - Capítulo III Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
 - Capítulo IV Servicios de la Secretaría de Protección al Ambiente.
 - Capítulo V Legalización de Firmas, Expedición de Certificados y Certificaciones, Estudios de Cumplimiento y Revaluación de Estudios.
 - Capítulo VI Servicios de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
 - Capítulo VII Servicios de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado.
 - Capítulo VIII Servicios del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado.
 - Capítulo IX Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública.
 - Capítulo X Registro de Establecimientos.
 - Capítulo XI Servicios de la Dirección del Archivo General de Notarías.
 - Capítulo XII Servicios de Regulación y Fomento Sanitario.
 - Capítulo XIII Servicios de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
 - Capítulo XIV Servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico.
 - Capítulo XV Cooperación para Obras y Servicios Públicos.
 - Capítulo XVI Obras de Urbanización.

TÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

- Capítulo Único Contribuciones causadas en ejercicios anteriores.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS.

- Capítulo I Explotación de Bienes del Estado.
- Capítulo II Periódico Oficial y Venta de Formas en las Recaudaciones de Rentas del Estado.
- Capítulo III Almacenamiento y Guarda de Bienes en Establecimientos dependientes del Estado.
- Capítulo IV Explotación o Aprovechamiento de Establecimientos dependientes del Estado.
- Capítulo V Ingresos de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
- Capítulo VI Intereses de Valores.
- Capítulo VII Avalúos.
- Capítulo VIII Otros.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS.

- Capítulo I Recargos.
- Capítulo II Donativos e Indemnizaciones.
- Capítulo III Herencias y Legados a favor de la Hacienda Pública del Estado.
- Capítulo IV Multas.
- Capítulo V Reintegros.
- Capítulo VI Cauciones, Fianzas y Depósitos cuya pérdida se declare por resolución firme.
- Capítulo VII Aportaciones del Gobierno Federal para Obras Públicas.

- Capítulo VIII Otorgamiento y Usufructo de Concesiones.
- Capítulo IX Otros.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

Capítulo Único Participaciones y aportaciones federales.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Capítulo Único Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno y Vigésimo.

TÍTULO PRIMERO

G E N E R A L I D A D E S .

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, serán los provenientes de los conceptos y en los importes estimados que a continuación se enumeran:

(Pesos)

I.- I M P U E S T O S	2,835' 610,990
I.1.- IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	167' 449,804
A).- Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales.	7' 708,347
B).- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	5' 116,902
C).- Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.	67' 162,776
D).- Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos y Concursos.	64' 670,866

E).- Impuesto Estatal a la Venta Final de bebidas con contenido Alcohólico	22' 790,913
1.2.- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	188' 564,529
A).- Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares.	51' 268,329
B).- Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	137' 296,200
1.3.- IMPUESTOS SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES	1,911' 457,336
A).- Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	1,911' 457,336
1.4.- IMPUESTOS ECOLOGICOS.	202,985
A).- Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos.	202,985
1.5.- ACCESORIOS.	54' 073,864
A).- Accesorios Impuestos Estatales.	54' 073,864
1.6.- OTROS IMPUESTOS.	513' 862,472
A).- Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior.	513' 862,472
II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	21' 334,901
II.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA.	21' 334,901
A).- Contribuciones de Mejoras JUEB	19' 099,196
B).- Contribuciones de Mejoras FICOTIRO	2' 029,541
C).- Contribuciones de Mejoras Promotora	206,164
III.- DERECHOS	1,128' 557,063

III.1. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	984' 974,508
A).- Licencias de Conducir.	185' 008,096
B).- Placas, Calcomanías, y Tarjeta de Circulación.	515' 032,668
C).- Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	178' 000,000
D).- Servicios de la Secretaría de Protección al Ambiente.	6' 265,584
E).- Secretaría General de Gobierno.	8' 309,412
F).- Registro Civil del Estado.	16' 000,648
G).- Servicios de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.	23' 183,589
H).- Servicios de la Secretaría de Fomento Agropecuario.	8' 529,793
I).- Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública.	28' 465,308
J).- Servicios de Regulación y Fomento Sanitario.	1' 066,668
K).- Servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico.	570,750
L).- Servicios de la Secretaría de Educación y Bienestar social.	14' 541,992
III.2. OTROS DERECHOS VARIOS.	126' 986,679
A).- Tramo Carretero la Rosita-Rumorosa.	125' 008,797
B).- Otros Derechos Varios.	1' 977,882
III.3. ACCESORIOS.	16' 595,876

A).- Accesorios Derechos.	16'595,876
IV.- PRODUCTOS.	681'970,382
IV.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.	168'945,923
A).- Venta de Periódico Oficial.	2'889,780
B).- Ingreso Aeropuerto.	2'015,157
C).- Parque Eólico.	59'262,404
D).- Otros Productos.	29'228,582
E).- Intereses de Valores.	54'300,000
F).- Sorteo Oportunidades BC.	20'000,000
G).- Venta de Libros SEBS.	1'250,000
IV.2. PRODUCTOS DE CAPITAL.	513'024,459
A).- Venta de Bienes de Estado.	513'024,459
V.- APROVECHAMIENTOS.	2,658'005,767
V.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.	2,658'005,767
A).- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	137'886,726
B).- IEPS Gasolinas y Diesel.	809'330,379
C).- Impuestos Federales.	756'033,915
D).- Multas Estatales.	1'086,351
E).- Reintegros.	16'169,154
F).- Reintegros Apoyos Productivos.	501,746
G).- Otros Aprovechamientos Gastos de Ejecución	59'626,036
H).- Ingreso CERESO.	148'885,509
I).- Otros Aprovechamientos.	13'618,154

J).- Estímulo Fiscal ISPT Retenido.	714'867,797
VI.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.	31,697'245,219
VI.1. PARTICIPACIONES FEDERALES.	15,307'349,404
A).- Fondo General de Participaciones.	13,716'885,504
B).- Fondo I.E.P.S.	357'082,070
C).- Fondo de Fiscalización y Recaudación.	767'122,432
D).- Fondo de Fomento Municipal.	409'870,167
E).- Fondo Resarcimiento ISAN.	56'389,231
VI.2. APORTACIONES FEDERALES RAMO 33.	16,389'895,815
A).- FONE Gastos de Operación.	1,056'478,344
B).- FONE Fondo de Compensación.	193'277,844
C).- FAIS Social Municipal.	299'164,421
D).- FAIS Estatal.	41'264,986
E).- Fondo de Aportación Fortalecimiento Municipal.	1,774'460,848
F).- FAM Asistencia Social.	166'746,060
G).- FAM Educación Básica.	141'888,668
H).- FAM Educación Superior.	63'702,863
I).- FAM Educación Media Superior.	14'952,300
J).- Fondo de Aportación Servicios de Salud.	1,929'045,871
K).- Fondo de Aportación Seguridad Pública.	280'651,297
L).- Fondo de Aportación Educación Tecnológica.	128'024,146
M).- Fondo para Fortalecimiento Entidades	

Federativas.	1,169'910,620
N).- FONE Servicios Personales.	9,130'327,547
VII.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	4,979'444,600
A).- Apoyo Extraordinario SEBS.	1,600'000,000
B).- Apoyo Gestión Obra.	910'000,000
C).- Apoyo Extraordinario SHCP.	1,889'444,600
D).- Programa de Desarrollo Regional.	580'000,000
VIII.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	400'000,000
A).- Saneamiento Financiero e Inversión Pública Productiva.	400'000,000
SUBTOTAL	44,402'168,922
IX.- ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL	15,166'437,989
A).- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.	1,116'098,900
B).- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.	2,778'837,103
C).- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.	451'226,311
D).- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.	194'309,256
E).- Servicios del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado.	211'732,319
F).- Servicios del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.	10,414'234,100

TOTAL

59,568'606,911

TÍTULO SEGUNDO

I M P U E S T O S.

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 2.- El Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales se causa con una tasa de..... 2.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal se causa con una tasa de..... 1.80%

Adicional al porcentaje anterior, se establece una sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere este capítulo del 0.63% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior en la Entidad.

Esta sobretasa no se considerará para la determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7° BIS de la citada ley.

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá como objetivos:

- a).- Apoyo a la Seguridad Pública en el Estado.
- b).- Fomento a la Participación Social en Educación.
- c).- Fortalecimiento de las Comisiones y Consejos de Desarrollo Económico.

- d).- Creación del Programa Estatal de Guarderías en coordinación con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Estado.

Los recursos que se obtengan por la aplicación de esta sobretasa tampoco se considerarán ni serán participables para el fideicomiso empresarial de referencia.

No se causará el impuesto adicional para la educación media y superior respecto del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, excepto en los casos en que los sujetos de este impuesto se encuentren exentos del mismo, en términos de los artículos 175, 177, 180 fracciones II y III, y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los tres órdenes de gobierno, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos, salvo aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causa conforme a las siguientes

T A S A S:

- | | | |
|------|--|-------|
| I.- | Obras de Teatro y funciones de circo; por el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... | 2.96% |
| II.- | Espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... | 5.0% |

- III.- Espectáculos de carpa y aquéllos en que participan deportistas profesionales, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo... 5.0%
- IV.- Espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por Instituciones Educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 2.5%
- V.- Espectáculos de frontón, carreras de caballos, o de galgos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 10.0%
- VI.- Otras diversiones y espectáculos públicos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos que importen el derecho de admisión para entrar al espectáculo..... 10.0%

Para efectos de este impuesto se considerará también como boletos vendidos aquéllos por los que no se pague la entrada, por tener boletos de cortesía, pases, o por cualquier otro motivo, determinándose como base gravable de éstos, el costo promedio aritmético del valor de los boletos ofrecidos al público.

Para la determinación del impuesto, en los casos en que para un espectáculo se vendan boletos con distinto costo para una misma sección, zona o ubicación, se considerará como base gravable el de costo mayor.

Cuando estos espectáculos sean realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados en la Secretaría de Salud del Estado..... 0.00%

El ingreso que se recaude por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se destinará a la promoción y

prestación de servicios de asistencia social en el Estado, al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y de los grupos vulnerables, a la promoción del sano desarrollo físico, mental y social de la niñez, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California; con excepción de los ingresos que le correspondan a los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA Y OPERACIONES SIMILARES.

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Compraventa y Operaciones Similares, en la compra de vehículos automotores usados y operaciones similares se causa a una tasa de 4.0%, a excepción de los actos por los que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado.

Para efecto de este impuesto, la base gravable será la que a continuación se establece:

- A. Para vehículos año modelo 2006 y anteriores, la base del impuesto será el valor que señale el tabulador oficial de valores mínimos a que se refiere la fracción I, del Artículo 146 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.
- B. Para vehículos año modelo 2007 y posteriores, la base del impuesto, será el resultado de multiplicar el valor total del vehículo contenido en la factura de origen de la agencia, armadora o distribuidora, por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo del vehículo, en los siguientes términos:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
0	1.000
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

Para los efectos de la depreciación, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje se causa con una tasa de..... 3.0%

Los ingresos que se obtengan por la recaudación ordinaria de este impuesto, serán destinados en un setenta por ciento a la promoción y difusión de la actividad turística del Estado. No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS,
JUEGOS PERMITIDOS Y CONCURSOS.

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos y Concursos, se causa conforme a las tasas siguientes:

Para los organizadores de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y/o de habilidades y destrezas, así como concursos de toda clase..... 6.0%

Del impuesto a que se refiere el párrafo precedente, podrá disminuirse el monto del pago efectivamente realizado por concepto de impuestos o derechos que los municipios del Estado tengan establecidos sobre los juegos con apuestas y sorteos, o sobre las máquinas o terminales a través de las cuales se realizan los mismos, sin que en ningún caso esta disminución exceda de la mitad del impuesto que establece esta Ley a dichas actividades. La disminución prevista en este párrafo se podrá realizar en la declaración de pago siguiente al mes en que se haya efectuado el entero de los impuestos o derechos establecidos por los citados municipios.

Quienes obtengan los premios calcularán el impuesto aplicando al valor del premio obtenido la tasa del..... 6.0%

No se pagará el impuesto a que se refiere el párrafo anterior en los casos en que los organizadores de la actividad o evento se encuentren obligados al pago de este impuesto por dicha organización.

El impuesto a cargo de quienes obtengan los premios a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, no causará impuestos estatales de carácter adicional y deberá ser retenido por los organizadores y enterarlo a través de declaración que se presente dentro del plazo establecido en el Artículo 156-13 de la Ley de Hacienda del Estado.

Para efectos de este impuesto, se consideran incluidas dentro de las actividades con apuestas permitidas, todas y cada una de las señaladas en el Artículo 156-8 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

CAPÍTULO VII

IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR.

ARTÍCULO 8.- El Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior se causa con una tasa de..... 35.0%

CAPÍTULO VIII

IMPUESTO AMBIENTAL SOBRE LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS.

ARTÍCULO 9.- Se establece el Impuesto Ambiental sobre Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Es objeto de este impuesto, la extracción y aprovechamiento de material pétreo que se realice en el Estado, incluyendo en el régimen de propiedad privada o ejidal.

Para efectos de este impuesto se considerarán materiales pétreos, los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, como pueden ser la arena, arcilla, limos, materiales en greña, grava, las rocas o demás productos de su descomposición.

II.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales, que con fines de lucro, realicen las actividades señaladas en este artículo.

III.- La base del impuesto será el volumen mensual determinado en metros cúbicos, de extracción y aprovechamiento de material pétreo.

IV.- La cuota a enterar por concepto del presente impuesto será de \$ 3.35 pesos por metro cúbico extraído que sea aprovechado.

V.- El impuesto se pagará mensualmente ante las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado, mediante las formas aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la extracción y aprovechamiento.

VI.- Son obligaciones a cargo de los sujetos de este impuesto, además de las señaladas en los ordenamientos fiscales estatales, las siguientes:

- a) Registrarse como sujeto de este impuesto ante la Recaudación de Rentas del Estado cuya jurisdicción corresponda a su domicilio fiscal.
- b) Contar con la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, para la explotación y aprovechamiento de materiales pétreos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Para efecto del presente artículo, se presume que la persona física o moral que cuenta con la autorización referida en este inciso es quien realiza la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos.

- c) Llevar un registro diario de los volúmenes extraídos en el formato que para tal efecto autorice y expida la Secretaría de Protección al Ambiente, el cual deberá conservarse en los términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.
- d) Presentar declaración mensual de pago en los términos del presente artículo anexando para tal efecto, el registro a que se refiere el inciso c).

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10.- El Gobierno del Estado y los Organismos Descentralizados del Estado obtendrán ingresos por contribuciones

de mejoras, conforme a lo que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos.

TÍTULO CUARTO

D E R E C H O S:

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I

SERVICIOS DE AGUA.

ARTÍCULO 11.- Los derechos por consumo de agua se pagarán mensualmente en la Recaudación Auxiliar de Rentas adscrita a cada uno de los Organismos que presten el servicio, en los establecimientos y en las instituciones bancarias de la localidad autorizados para tal efecto, y están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, todas las personas físicas y morales, particulares, dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales, Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos. Se otorgará una exención del pago correspondiente a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, en los Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y Ensenada con exención total del pago de los derechos por consumo de agua, siempre y cuando sus consumos no excedan de 25 m³; se otorgará exención del 50% del crédito fiscal cuando sus consumos mensuales no excedan de 40 m³, quedando exento del pago por los primeros 25 m³; y tratándose del consumo excedente de 40 m³ mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. En tanto que, por condiciones climáticas extremas en el Municipio de Mexicali, cuando los consumos domésticos de dicho sector de la población no excedan de 30 m³ mensuales se les otorgará exención total del pago; se exentará el 50% del crédito fiscal cuando sus consumos mensuales no excedan de 60 m³, quedando exento del pago por los primeros 30 m³; y por el excedente de 60 m³ mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. Este beneficio será únicamente por un domicilio del beneficiario, previo estudio socioeconómico elaborado por el Organismo respectivo y siempre que se cumpla con las reglas generales que para tal efecto determine el citado Organismo.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, están igualmente obligadas al pago de los derechos de conexión de las redes, tanto de agua como drenaje, salvo las exenciones señaladas en el Título IX de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

La falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere este Capítulo, o la autorización para el pago en parcialidades de los mismos causarán recargos a la tasa que establece el Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Estado.

Los usuarios podrán hacer pagos anticipados a cuenta del consumo de agua de todo el año, durante los meses de enero y febrero del mismo año, en cuyo caso gozarán quienes hagan el pago total aproximado por los servicios obtenidos, de un 12% de descuento, sin que se causen los recargos correspondientes durante el mes de enero si es pagado en febrero.

Asimismo, podrán pagar el 50% del monto total aproximado con un descuento del 7.5%, pudiendo liquidar el 50% restante durante los meses de julio y agosto con el mismo descuento, sin que se causen los recargos correspondientes del mes de julio si es pagado en el mes de agosto. En caso de que resulte una diferencia a cargo del usuario ésta se pagará en la facturación siguiente, de lo contrario el organismo abonará la diferencia resultante.

Los Centros de Reinserción Social (CERESOS) y las escuelas públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior o bachillerato, pagarán los derechos por consumo de agua con la tarifa de uso no doméstico correspondiente menos un 30%. Se perderá este beneficio cuando se deje de cubrir tres meses consecutivos el pago de los derechos en un mismo ejercicio fiscal.

Las instituciones públicas de educación superior que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales y que las utilicen en los usos propios de la institución, se les disminuirá en su consumo de agua potable el equivalente a 35 litros por educando, maestro y personal administrativo con que cuente la institución, por día natural por mes, en el caso del Municipio de Mexicali y de 30 litros por educando, maestro y personal administrativo con que cuente la institución, por día natural por mes, en el caso de los Municipios de Ensenada, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, siempre y cuando el volumen utilizado de aguas residuales sea mayor o igual a la disminución referida. Al excedente de consumo de agua potable se le aplicará la tarifa no doméstica respectiva al Municipio donde se ubique. Se entenderá como educando a los alumnos

que cuando menos asistan en promedio 4 horas por día hábil en calendario escolar.

En el caso de aquellos usuarios que no requieran de los servicios por consumo de agua, podrán solicitar la suspensión temporal de los mismos, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: Hacer la petición por escrito, la suspensión sea por un periodo no menor a treinta días, que el inmueble se encuentre deshabitado y no presentar adeudo por contribuciones relativas al servicio de agua. En este caso no se causará la cuota mínima que establece esta Ley, circunstancia que prevalecerá hasta en tanto el usuario solicite la reanudación de los servicios correspondientes, o bien, haya consumo de agua.

Tratándose de consumos de agua de organismos públicos, poblados de los ejidos y colonias rurales de los municipios del Estado, asociaciones civiles de vecinos, derivados de tomas instaladas para el riego de camellones, parques y jardines públicos, los derechos correspondientes se causarán al 30% del importe de la tarifa respectiva a cargo de los mismos. Para gozar del beneficio se deberá cumplir con las reglas generales que para el uso eficiente del agua establezca el Organismo operador de agua.

Los beneficios fiscales mencionados en los párrafos anteriores, serán aplicables siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Las tarifas y cuotas contenidas en cada una de las secciones de este Capítulo, se actualizarán mensualmente, a partir del mes de febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o por la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

Los derechos por consumo de agua que a continuación se expresan para cada uno de los Municipios, se calcularán aplicando la tarifa por metro cúbico consumido que estén previstas en cada uno de los distintos rangos en forma escalonada, es decir, por el excedente de los mismos, de forma tal que el monto a pagar por dicho consumo será la suma de todos y cada uno de los rangos consumidos.

Se derogan las disposiciones que se establezcan en otras Leyes, reglamentos, acuerdos, circulares o disposiciones administrativas en la parte que contengan exenciones, totales o parciales, beneficios o estímulos fiscales, o consideren a personas como no sujetos de estos derechos, distintas a las comprendidas en las Leyes que establezcan contribuciones locales y al Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN I

MUNICIPIO DE MEXICALI.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso doméstico.

- a).- Los usuarios que tengan medidor en las Ciudades de Mexicali y San Felipe causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente:

T A R I F A:

1.-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	53.20
2.-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	3.47
3.-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	4.67
4.-	Por el excedente de 15 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	5.17
5.-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	5.38
6.-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	6.59
7.-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	11.33
8.-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	13.99

9.- Por el excedente de 60 m³ en adelante,
por cada m³ consumido..... \$ 20.30

b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados Guadalupe Victoria, Ciudad Morelos, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

**GPE. VICTORIA
Y CD. MORELOS**

1.- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	51.42
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	3.42
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	3.80
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	3.80
5.- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	4.48
6.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	4.66
7.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	5.16
8.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	8.88
9.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	8.88
10.- Por el excedente de 60 y hasta 150 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	8.88
11.- Por el excedente de 150 y hasta 300 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	10.54

- 12.- Por el excedente de 300 m³ en adelante,
por cada m³ consumido..... \$ 15.43

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último, sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Mexicali, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima..... | \$ 236.28 |
| 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ 37.30 |
| 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ 37.30 |
| 4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ 37.30 |
| 5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ 37.30 |
| 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ 37.30 |
| 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ 43.78 |

- | | | | |
|------|---|----|-------|
| 8.- | Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ | 43.78 |
| 9.- | Por el excedente de 60 y hasta 100 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ | 43.78 |
| 10.- | Por el excedente de 100 y hasta 500 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ | 45.34 |
| 11.- | Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ | 45.35 |
| 12.- | Por el excedente de 10,000 m ³ en adelante,
por cada m ³ consumido..... | \$ | 53.15 |

b).- Los usuarios que tengan medidor, en los Poblados Guadalupe Victoria, Cd. Morelos, San Felipe, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

**GPE. VICTORIA SAN
Y CD. MORELOS FELIPE**

- | | | | |
|-----|--|-----------|-----------|
| 1.- | De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima | \$ 170.04 | \$ 170.04 |
| 2.- | Por el excedente de 5 y hasta
10 m ³ , por cada m ³ consumido. | \$ 6.48 | \$ 11.31 |
| 3.- | Por el excedente de 10 y hasta
15 m ³ , por cada m ³ consumido. | \$ 6.48 | \$ 11.31 |
| 4.- | Por el excedente de 15 y hasta
20 m ³ , por cada m ³ consumido. | \$ 6.48 | \$ 11.31 |
| 5.- | Por el excedente de 20 y hasta
30 m ³ , por cada m ³ consumido. | \$ 6.91 | \$ 17.05 |
| 6.- | Por el excedente de 30 y hasta
40 m ³ , por cada m ³ consumido. | \$ 9.27 | \$ 19.07 |
| 7.- | Por el excedente de 40 y hasta
50 m ³ , por cada m ³ consumido. | \$ 14.04 | \$ 21.89 |

8.-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.	\$ 17.40	\$ 26.08
9.-	Por el excedente de 60 y hasta 100 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 21.32	\$ 37.57
10.-	Por el excedente de 100 y hasta 500 m ³ , por cada m ³ Consumido.....	\$ 25.27	\$ 37.91
11.-	Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 27.31	\$ 38.16
12.-	Por el excedente de 10,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 28.37	\$ 45.36

El 5 por ciento de la tarifa prevista en este numeral se destinará al proyecto Plan de Pluviales en Mexicali, a través del fideicomiso público o instrumento jurídico que para tal efecto determine la Secretaría de Planeación y Finanzas.

3.- Agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el Organismo.

Los usuarios no domésticos causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo \$13.52

Los Organismos Públicos que produzcan agua para consumo humano, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de aguas sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 6.11

Los grandes consumidores de agua sin potabilizar que consuman 10(diez) millones de metros cúbicos anuales o volúmenes mayores y ubicada en el sitio que determine el Organismo conforme al proyecto de que se trate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido.....\$2.61

4.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³ \$ 25.15

5.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.

a).- Tratada por cada m³ entregada en planta. \$ 3.97

b).- Tratada por cada m³ entregada en el domicilio del usuario..... \$ 12.10

c).- Sin tratar por cada m³ entregada en planta..... \$ 0.71

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

a).- Por cada m³..... \$ 0.25

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 4.91

b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 4.91

c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 4.91

d).- Remover demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 4.79

e).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 679.75

- f).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 8.57
- g).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 6,510.68
- h).- Análisis de laboratorio de parámetros físicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo compuesto..... \$ 1,303.04
- i).- Análisis de laboratorio de parámetros físicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo simple..... \$ 709.08

Adicionalmente al costo por toma de muestra, por cada parámetro que se solicite:

Potencial de hidrogeno (ph).....	\$ 43.38
Temperatura.....	\$ 86.79
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)...	\$ 607.49
Grasas y aceites.....	\$ 503.34
Sólidos sedimentables.....	\$ 199.61
Sólidos suspendidos.....	\$ 260.35
Nitrógeno total.....	\$ 902.57
Fósforo total.....	\$ 288.81
Arsénico.....	\$ 487.39
Cadmio.....	\$ 333.94
Cianuro.....	\$ 469.33
Cobre.....	\$ 333.94
Cromo.....	\$ 333.94
Mercurio.....	\$ 487.39
Níquel.....	\$ 333.94
Plomo.....	\$ 333.94
Zinc.....	\$ 333.94
Cromo Hexavalente.....	\$ 333.94
Coliformes fecales.....	\$ 452.64
Huevos de Helmintos.....	\$ 902.57
Materia flotante.....	\$ 207.58
Demanda química de oxígeno.....	\$ 634.60

- j).- Por la recepción de lodos estabilizados, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³.. \$ 398.02

- k).- Por la recepción de lodos sin estabilizar, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 796.05
- l).- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³.....\$ 0.69
- m).- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes.....\$ 3,423.68
- n).- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,951.96
- ñ).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 912.07
- o).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general.....\$ 2,738.90
- p).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual.....\$ 1,594.30
- q).- Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes del permiso de descarga de agua residual..... \$ 953.10
- r).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual.....\$ 953.10

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con la tarifa del punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona, y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

1.- Para los terrenos habitacionales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 13.68

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 8.69

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 1,959.43

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,306.28

b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:

1).- Por agua potable..... \$ 3,280.81

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 2,187.21

2 Bis.- Para las viviendas unifamiliares, de los poblados de los ejidos y colonias rurales del Municipio de Mexicali, con excepción del Puerto de San Felipe, Baja California, cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación, sin tomar en cuenta el tipo o clasificación de la construcción, e indistintamente del régimen de propiedad al que se sujete:

a).- A las redes del sistema de agua potable. \$ 2,934.03

b).- A las redes del sistema de alcantarillado \$ 1,939.44

3.- Para terrenos en fraccionamientos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 45.20

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 28.89

4.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 27.04

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 17.31

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 18.66

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

5.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 897,747.71
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 494,908.75
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo previo análisis.

A excepción de los destinados a escuelas, parques, jardines y parques deportivos, de carácter públicos, que estarán exentos del pago de estos derechos. También estarán exentos del pago de estos derechos los campos y parques deportivos públicos que pertenezcan a los poblados de colonias agrícolas o ejidos del Valle de Mexicali.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios tendrán derecho a un descuento del 12% sobre el importe total de las tarifas, en los siguientes casos:

- a).- Cuando se pague de contado, los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.
- b).- Cuando se pague de contado el costo de la introducción o reposición de tubería principal, para servicio de agua potable o alcantarillado sanitario.

En todo caso se entenderá que el pago es al contado, cuando los derechos que se causen se enteren en la oficina de Recaudación de Rentas adscrita a dicho Organismo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el costo del servicio.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte por el cambio del tipo de servicio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 11, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al precio aprobado por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red de descargas de agua.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS:

1.- Por la expedición de dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, con vigencia de seis meses, por servicio:

- a).- Para terrenos de uso residencial, comercial, industrial y turístico..... \$ 362.60
- 2.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red..... \$ 3,407.98
- Más, por cada m² de superficie adicional, por red..... \$ 0.02
- 3.- Por revisión de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, conforme a proyectos autorizados en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red, por mes..... \$ 13,993.99
- Más, por cada m² de superficie adicional, por red, por mes..... \$ 0.03
- 4.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
- 5.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 136.30
- 6.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 136.30
- 7.- Por localización de toma o descarga por hora. \$ 492.73
- 8.- Instalación de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de

12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido el salario mínimo general vigente, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 9.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.
- 10.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 103.00
- 11.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 103.00
- 12.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 309.00
- 13.- Por revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:
- A).- Hasta 10 lps..... \$ 15,911.39
- B).- De 10.1 a 30 lps..... \$ 22,814.35
- C).- Más de 30.1 lps..... \$ 29,843.72

SECCIÓN II

MUNICIPIO DE ENSENADA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso doméstico.

- a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Ensenada y áreas conurbadas, desarrollos turísticos como: Puerto Salina, Punta Piedra, Bajamar, Las Olas,

Ejido Úrsulo Galván, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente:

T A R I F A:

- | | | |
|---|----|-------|
| 1).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima..... | \$ | 55.50 |
| 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ . | \$ | 12.76 |
| 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ . | \$ | 14.54 |
| 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ . | \$ | 16.30 |
| 5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ . | \$ | 24.95 |
| 6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ . | \$ | 26.89 |
| 7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ . | \$ | 46.58 |
| 8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ . | \$ | 50.26 |
| 9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ . | \$ | 52.53 |
| 10).- Por el excedente de 60 m ³ | \$ | 53.20 |
- b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados no contemplados en el inciso a), así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente:

T A R I F A:

- | | | |
|---|----|-------|
| 1).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima..... | \$ | 33.30 |
| 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ . | \$ | 7.66 |
| 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ . | \$ | 8.71 |
| 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ . | \$ | 9.80 |

5).-	Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ .	\$	14.96
6).-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ .	\$	16.12
7).-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ .	\$	27.95
8).-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ .	\$	30.17
9).-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ .	\$	31.52
10).-	Por el excedente de 60 m ³	\$	31.93

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Ensenada y áreas conurbadas, desarrollos turísticos como: Puerto Salina, Punta Piedra, Bajamar, Las Olas, Ejido Úrsulo Galván, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente:

TARIFA:

1).-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	380.12
2).-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ ...	\$	33.57
3).-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ ..	\$	45.93

4).-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ ..	\$ 54.11
5).-	Por el excedente de 20 y hasta 30 m ³ ..	\$ 63.50
6).-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ ..	\$ 64.68
7).-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ ..	\$ 67.93
8).-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ ..	\$ 69.28
9).-	Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m ³	\$ 72.59
10).-	Por el excedente de 10,000 m ³ por cada m ³	\$ 47.63

- b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados no contemplados en el inciso a), así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente:

TARIFA:

1).-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 228.08
2).-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ ..	\$ 20.14
3).-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ .	\$ 27.58
4).-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ .	\$ 32.48
5).-	Por el excedente de 20 y hasta 30 m ³ .	\$ 38.12
6).-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ .	\$ 38.12
7).-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ .	\$ 40.73
8).-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ .	\$ 41.57
9).-	Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m ³	\$ 43.57

- 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por
cada m³..... \$ 28.56
- 3.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo
soliciten.
- a).- Tratadas, por cada m³..... \$ 4.65
- b).- Sin tratar, por cada m³..... \$ 0.73
- 4.- El costo de agua entregada en bloque
- a).- Por cada m³ para uso doméstico sin exceder
de 1 m³..... \$ 23.60
- b).- Entregada a domicilio por cada m³ para uso
doméstico..... \$ 49.91
- c).- Por cada m³ para uso no Doméstico..... \$ 73.81
- 5.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y
no tratadas.
- a).- Por cada m³..... \$ 0.29
- 6.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.
- Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para
los parámetros que se descarguen en forma excedida de los
límites establecidos por la normatividad vigente en
materia ambiental y los ordenamientos técnicos.
- a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno
(DBO) por cada Kg..... \$ 11.03
- b).- Remover los sólidos suspendidos totales
(SST) por cada Kg..... \$ 11.03
- c).- Remover grasas y aceites (G y A), por
cada Kg..... \$ 11.03
- d).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO)
por cada Kg..... \$ 11.03

- e).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 517.99
- f).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias y de proceso vertidas por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 39.81
- g).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 6,706.02
- h).- Por toma de muestras puntual para análisis \$ 1,462.91

Adicionalmente al costo por toma de muestra, por cada parámetro que se solicite:

Potencial de hidrogeno(ph).....	\$ 44.69
Temperatura.....	\$ 89.39
Demanda bioquímica de oxígeno(DBO5).....	\$ 625.71
Grasas y aceites.....	\$ 518.44
Sólidos sedimentables.....	\$ 205.59
Sólidos suspendidos.....	\$ 268.16
Por demanda química de oxígeno (DQO).....	\$ 450.00

- i).- Por la recepción de lodos estabilizados, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 409.96
- j).- Por la recepción de lodos sin estabilizar, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 819.94
- k).- Por expedición de documento de calidad de agua potable..... \$ 248.65
- l).- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 3,423.68

- m).- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario. \$ 1,951.96
- ñ).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 912.07

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será

determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 4.54

- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 2.96
- 2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:
- a).- Tratándose de vivienda de interés social:
- 1).- Por agua potable..... \$ 2,003.20
- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 986.75
- b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:
- 1).- Por agua potable..... \$ 3,426.93
- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,687.64
- 3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y turísticos cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 36.05
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 23.88
- 4.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 35.70
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 23.08
- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 11.45

5.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable,
por litro por segundo..... \$ 673,054.17
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por litro por segundo..... \$ 439,336.59
- c).- En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno por día, de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.
- d).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo, previo análisis.

De conformidad con los Artículos 21 y 65 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado, tratándose de los apartados de este inciso, los dueños de los fraccionamientos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios tendrán derecho a un descuento del 12% cuando los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, sean pagados de contado; se entenderá que el pago es de contado, cuando los derechos que se causen se enteren en la oficina de Recaudación de Rentas adscrita a dicho Organismo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el costo del servicio.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro, lo que resulte de considerar un gasto de 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 11, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo,

partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales y otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 5 años, al 40% de la tarifa vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS:

1.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses.

a).- Para terrenos de uso doméstico..... \$ 257.72

- b).- Para terrenos de uso no doméstico..... \$ 524.84
- 2.- Por localización de toma o descarga por hora.. \$ 476.08
- 3.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,292.36
- Por cada m² de superficie adicional, por plano. \$ 0.03
- 4.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales de la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
- 5.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 130.66
- 6.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 133.46
- 7.- Por instalación de medidor, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido el salario mínimo general vigente, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 8.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el

volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador. En los casos en donde no sea posible determinar el volumen vertido a las descargas de aguas negras, el cálculo se realizará de conformidad al promedio de consumo del giro comercial en cuestión o de acuerdo al promedio de los últimos seis meses de consumo real facturado.

- 9.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 103.00
- 10.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 103.00
- 11.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 309.00
- 12.- Por revisión de agua potable, alcantarillado sanitario y pozos de visita conforme a proyecto autorizado:
- Costo unitario por visita..... \$ 478.83
- Por hora adicional..... \$ 159.61

SECCIÓN III

MUNICIPIO DE TIJUANA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente:

T A R I F A:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 81.46
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 16.49
- c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 16.85

d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 19.22
e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 32.24
f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 33.32
g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 42.11
h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 42.48
i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 48.02
j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 48.20
k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 56.11
l).- Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 56.51

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente:

TARIFA:

- | | | |
|---|----|--------|
| a).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima..... | \$ | 280.29 |
| b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido..... | \$ | 56.02 |
| c).- Por el excedente de 30 y hasta 1,000 m ³ , por cada m ³ consumido..... | \$ | 57.95 |
| d).- Por el excedente de 1,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido..... | \$ | 59.09 |
- 3.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.
- | | | |
|--|----|------|
| a).- Tratada, por cada m ³ | \$ | 4.26 |
| b).- Sin tratar, por cada m ³ | \$ | 0.75 |
- 4.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³.....
- | | | |
|--|----|-------|
| | \$ | 23.67 |
|--|----|-------|
- 5.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.
- | | | |
|------------------------------------|----|------|
| a).- Por cada m ³ | \$ | 0.27 |
|------------------------------------|----|------|
- 6.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.
- Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.
- | | | |
|---|----|------|
| a).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... | \$ | 9.67 |
|---|----|------|

b).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg.....	\$ 9.80
c).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg.....	\$ 9.80
d).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario.....	\$ 699.94
e).- Recepción de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m ³	\$ 7.93
f).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.....	\$ 6,368.75
g).- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales.....	\$ 4,351.52
h).- Revaluación anual del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..	\$ 2,480.97
i).- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales:	
I.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos...	\$ 4,351.52
II.- Reevaluación anual del contrato de confinamiento de lodos.....	\$ 2,480.97
III.-Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m ³	\$ 417.92

IV.- Recepción de lodos sin estabilizar
provenientes de plantas de tratamiento
de aguas residuales de fraccionamientos
habitationales, por m³..... \$ 835.86

j).- Por los servicios de toma de muestras y análisis del
laboratorio de aguas residuales:

I.- Por el servicio de muestreo simple de
aguas residuales..... \$ 603.29

II.- Por el servicio de muestreo compuesto de aguas
residuales..... \$ 1,387.95

III.- Por el análisis del parámetro:

PH.....	\$ 69.37
Demanda Bioquímica de Oxígeno.....	\$ 390.22
Demanda Química de Oxígeno.....	\$ 225.46
Grasas y aceites.....	\$ 329.53
Fósforo Total.....	\$ 234.15
Detergentes.....	\$ 329.53
Nitrógeno Total.....	\$ 329.53
Nitrógeno Amoniacal.....	\$ 329.53
Cloro Residual.....	\$ 173.46
Coliformes Totales.....	\$ 416.27
Coliformes Fecales.....	\$ 416.27
Conductividad.....	\$ 69.37
Temperatura.....	\$ 34.69
% Salinidad.....	\$ 69.37

Sólidos Totales.....	\$ 130.07
Sólidos Totales Disueltos.....	\$ 156.09
Sólidos Totales Volátiles.....	\$ 156.09
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$ 156.09
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$ 182.06
Sólidos Sedimentables.....	\$ 104.07
Aluminio.....	\$ 338.21
Arsénico.....	\$ 338.21
Bario.....	\$ 338.21
Boro.....	\$ 338.21
Cadmio.....	\$ 338.21
Calcio.....	\$ 338.21
Cobre.....	\$ 338.21
Cianuro Total.....	\$ 86.71

Cromo Total.....	\$	338.21
Estaño.....	\$	338.21
Fierro.....	\$	338.21
Magnesio.....	\$	338.21
Mercurio.....	\$	338.21
Níquel.....	\$	338.21
Plata.....	\$	338.21
Plomo.....	\$	338.21
Potasio.....	\$	338.21
Sodio.....	\$	338.21
Zinc.....	\$	338.21
Otros.....	\$	338.21

- k).- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³... \$ 0.69
- l).- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 3,423.68
- m).- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,951.96
- n).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 912.07
- ñ).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 2,738.90
- o).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,594.30
- p).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 953.10

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

- 7.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 33.52
- 8.- Por el análisis de muestras de agua potable en laboratorio certificado del organismo, según los parámetros preestablecidos a solicitud del usuario..... \$ 813.73

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

- 1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 5.14
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 4.26

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 1,708.23

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 841.37

b).- Tratándose de vivienda popular:

1).- Por agua potable..... \$ 2,877.07

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,408.50

3.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado y Dirección de Administración Urbana del Municipio de Tijuana y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable,
por m² de terreno..... \$ 30.67

b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por m² de terreno..... \$ 20.66

4.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable,
por m² de superficie vendible, incluyendo
áreas de donación..... \$ 45.94

b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario por m² de superficie vendible,
incluyendo áreas de donación..... \$ 25.22

5.- Para los terrenos destinados a condominios:

- a).- A las redes del sistema de agua potable,
por m² de terreno..... \$ 44.96
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por m² de terreno..... \$ 24.22
- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por
m² de construcción..... \$ 10.76

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

- 6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro
por segundo..... \$ 677,004.26
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por litro por segundo..... \$ 368,709.88
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar
las necesidades de abasto e infraestructura, la
determinación del cobro se hará conforme lo
establezca o haya establecido el organismo previo
análisis.

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la

prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios tendrán derecho a un descuento del 12% sobre el importe total de las tarifas, en los siguientes casos:

- a).- Cuando se pague de contado, los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.
- b).- Cuando se pague de contado el costo de la introducción o reposición de tubería principal y accesorios, para la dotación del servicio de agua potable o alcantarillado sanitario.

En todo caso se entenderá que el pago es al contado, cuando los derechos que se causen se enteren en la oficina de Recaudación de Rentas adscrita a dicho Organismo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el costo del servicio.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

- 1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 230 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la

Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 11, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma ~~hasta~~ por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 80 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del

Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

- b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

- 1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses.

a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 220.68

b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial
y otros no residenciales..... \$ 449.32

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

- 2.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,106.54

Más, por cada m² de superficie adicional, por proyecto..... \$ 0.03

Para la autorización de los proyectos deberá presentarse el uso de suelo emitido por la autoridad correspondiente.

- 3.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

- 4.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 114.29

- 5.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 114.29

- 6.- Cambios de medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido el salario mínimo general vigente, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 7.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.
- 8.- Por la detección de fugas no visibles dentro de los domicilios particulares y que sean solicitados por el usuario..... \$ 746.52
- 9.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 103.00
- 10.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 103.00
- 11.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 309.00
- 12.- Por localización de toma de agua potable..... \$ 304.97
- 13.- Por localización de descarga..... \$ 304.97

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 81.46
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 16.49

c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 16.85
d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 19.22
e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 32.24
f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 33.32
g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 42.11
h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 42.48
i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 48.02
j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 48.20
k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 56.11
l).- Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 56.51

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio. Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- | | | |
|---|----|--------|
| a).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima..... | \$ | 280.29 |
| b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido..... | \$ | 56.02 |
| c).- Por el excedente de 30 y hasta 1,000 m ³ , por cada m ³ consumido..... | \$ | 57.95 |
| d).- Por el excedente de 1,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido..... | \$ | 59.09 |
- 3.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.**
- | | | |
|--|----|------|
| a).- Tratada, por cada m ³ | \$ | 4.26 |
| b).- Sin tratar, por cada m ³ | \$ | 0.75 |
- 4.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³.....**
- | | | |
|--|----|-------|
| | \$ | 23.67 |
|--|----|-------|
- 5.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.**
- | | | |
|------------------------------------|----|------|
| a).- Por cada m ³ | \$ | 0.27 |
|------------------------------------|----|------|
- 6.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.**

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 9.67
- b).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 9.80
- c).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 9.80
- d).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 699.94
- e).- Recepción de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 7.93
- f).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 6,368.75
- g).- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 4,351.52
- h).- Revaluación anual del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales.. \$ 2,480.97
- i).- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales:
- I.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos... \$ 4,351.52
- II.- Reevaluación anual del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 2,480.97
- III.-Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 417.92

IV.- Recepción de lodos sin estabilizar
provenientes de plantas de tratamiento
de aguas residuales de fraccionamientos
habitationales, por m³..... \$ 835.86

j).- Por los servicios de toma de muestras y análisis del
laboratorio de aguas residuales:

I.- Por el servicio de muestreo simple de
aguas residuales..... \$ 603.29

II.- Por el servicio de muestreo compuesto de aguas
residuales..... \$ 1,387.95

III.- Por el análisis del parámetro:

PH.....	\$ 69.37
Demanda Bioquímica de Oxígeno.....	\$ 390.22
Demanda Química de Oxígeno.....	\$ 225.46
Grasas y aceites.....	\$ 329.53
Fósforo Total.....	\$ 234.15
Detergentes.....	\$ 329.53
Nitrógeno Total.....	\$ 329.53
Nitrógeno Amoniacal.....	\$ 329.53
Cloro Residual.....	\$ 173.46
Coliformes Totales.....	\$ 416.27
Coliformes Fecales.....	\$ 416.27
Conductividad.....	\$ 69.37
Temperatura.....	\$ 34.69
% Salinidad.....	\$ 69.37
Sólidos Totales.....	\$ 130.07
Sólidos Totales Disueltos.....	\$ 156.09
Sólidos Totales Volátiles.....	\$ 156.09
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$ 156.09
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$ 182.06
Sólidos Sedimentables.....	\$ 104.07
Aluminio.....	\$ 338.21
Arsénico.....	\$ 338.21
Bario.....	\$ 338.21
Boro.....	\$ 338.21
Cadmio.....	\$ 338.21
Calcio.....	\$ 338.21
Cobre.....	\$ 338.21
Cianuro Total.....	\$ 86.71
Cromo Hexavalente.....	\$ 338.21
Cromo Total.....	\$ 338.21

Estaño.....	\$	338.21
Fierro.....	\$	338.21
Magnesio.....	\$	338.21
Mercurio.....	\$	338.21
Níquel.....	\$	338.21
Plata.....	\$	338.21
Plomo.....	\$	338.21
Potasio.....	\$	338.21
Sodio.....	\$	338.21
Zinc.....	\$	338.21
Otros.....	\$	338.21

- k).- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³.... \$ 0.69
- l).- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 3,423.68
- m).- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,951.96
- n).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 912.07
- ñ).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 2,738.90
- o).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,594.30
- p).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 953.10

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

- 7.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 33.52
- 8.-Por el análisis de muestras de agua potable en laboratorio certificado del organismo, según los parámetros preestablecidos a solicitud del usuario..... \$ 813.73

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 5.14
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 4.26

- 2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:
- a).- Tratándose de vivienda de interés social:
- 1).- Por agua potable..... \$ 1,708.23
- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 841.37
- b).- Tratándose de vivienda popular:
- 1).- Por agua potable..... \$ 2,877.07
- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,408.03
- 3.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado y Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Playas de Rosarito y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 30.67
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 20.66
- 4.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 45.94
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 25.22
- 5.- Para los terrenos destinados a condominios:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 44.96
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 24.22
- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 10.76

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

- 6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 677,004.26
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 368,709.88
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo previo análisis.

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios tendrán derecho a un descuento del 12% sobre el importe total de las tarifas, en los siguientes casos:

- a).- Cuando se pague de contado, los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.
- b).- Cuando se pague de contado el costo de la introducción o reposición de tubería principal y accesorios, para la dotación del servicio de agua potable o alcantarillado sanitario.

En todo caso se entenderá que el pago es al contado, cuando los derechos que se causen se enteren en la oficina de Recaudación de Rentas adscrita a dicho Organismo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el costo del servicio.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la ley de ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

- 1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 230 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 11, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas

viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 80 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.
- b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de

acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

- 1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses.

a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 220.68

b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 449.32

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

- 2.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,106.54

Más, por cada m² de superficie adicional, por proyecto..... \$ 0.03

Para la autorización de los proyectos deberá presentarse el uso de suelo emitido por la autoridad correspondiente.

- 3.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
- 4.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 114.29
- 5.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 114.29
- 6.- Cambios de medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido el salario mínimo general vigente, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 7.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.
- 8.- Por la detección de fugas no visibles dentro de los domicilios particulares y que sean solicitados por el usuario..... \$ 746.52

- 9.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 103.00
- 10.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 103.00
- 11.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 309.00
- 12.- Por localización de toma de agua potable..... \$ 304.97
- 13.- Por localización de descarga..... \$ 304.97

SECCIÓN V

MUNICIPIO DE TECATE.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso Doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 56.40
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... \$ 11.13
- c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... \$ 11.36
- d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... \$ 11.55
- e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... \$ 15.54
- f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 22.17

- g).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$ 30.36
- h).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$ 39.11
- i).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$ 43.27
- j).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$ 46.10

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 374.92
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 29.09
- c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$ 48.69

- d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... \$ 48.69
- e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 48.69
- f).- Por el excedente de 1,000 m³ con excepción de lo establecido en el inciso siguiente, por cada m³ consumido..... \$ 51.61
- g).- Para consumidores, con un promedio anual mínimo de 600,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 27.54
- 3.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.
- a).- Tratada por cada m³..... \$ 4.04
- b).- Sin tratar por cada m³..... \$ 0.85
- 4.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 24.40
- 5.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.
- a).- Por cada m³..... \$ 0.29
- 6.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.
- Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.
- a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 6.94
- b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 6.94
- c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 9.13

- d).- Por revisión y verificación de la documentación relativa a la firma del convenio de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 4,555.24
- e).- Revalidación anual del convenio de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 2,733.16
- f).- Por administración del convenio de tratamiento conjunto de aguas residuales y análisis de laboratorio de la descarga, mensualmente..... \$ 2,368.73
- g).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 18.22
- h).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002- SEMARNAT-1996..... \$ 4,281.95
- i).- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 3,423.68
- j).- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,951.96
- k).-Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 912.07

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

- 7.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 34.61

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo

medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 8.31

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 4.37

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social

1).- Por agua potable..... \$ 1,822.62

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 897.72

b).- Tratándose de vivienda popular:

1).- Por agua potable..... \$ 3,050.46

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,502.44

3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 44.51

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 24.43

4.- Para los terrenos destinados a condominios:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 42.05

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 23.09

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 11.55

La Superficie que servirá como base para realizar este cálculo deberá acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

5.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función de las necesidades de abasto de agua potable, capacidad de diseño e infraestructura, de acuerdo a lo siguiente:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 645,119.02

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 348,978.22

c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo previo análisis.

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios tendrán derecho a un descuento del 12% sobre el importe total de las tarifas, en los siguientes casos:

- a).- Cuando se pague de contado, los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.
- b).- Cuando se pague de contado el costo de la introducción o reposición de tubería principal, para servicio de agua potable o alcantarillado sanitario.

En todo caso se entenderá que el pago es al contado, cuando los derechos que se causen se enteren en la oficina de Recaudación de Rentas adscrita a dicho Organismo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el costo del servicio.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

- 1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 11, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 100 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.
- b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tecate, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

1.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses.

a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 248.76

b).- Para terrenos de uso Comercial e Industrial. \$ 480.87

- 2.- Derechos de revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,289.57
- Más, por cada m² de superficie adicional, por plano..... \$ 0.03
- 3.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
- 4.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 129.48
- 5.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 306.12
- 6.- Instalaciones de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido el salario mínimo general vigente, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 7.- Los propietarios o poseedores de predios que por cualquier motivo utilicen el alcantarillado de aguas negras, sin ser contribuyentes de los derechos de consumo de agua o bien aquellos no domésticos que tengan el servicio suspendido, pagarán:
- En el primer caso, el 40% del consumo de agua estimado por el organismo operador previo análisis a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

En el segundo caso, el 40% de su consumo de agua promedio de los últimos 6 meses, a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

- 8.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 103.00
- 9.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 103.00
- 10.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 309.00

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR.

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se cobrarán conforme a las siguientes

C U O T A S:

I.- LICENCIAS PARA CONDUCIR:

Las licencias de conducir tendrán una vigencia de 3 o 5 años, a elección del solicitante, a partir de la fecha de su expedición. Dicho plazo podrá variar, disminuyéndose o aumentándose de acuerdo a la fecha de nacimiento del conductor, sin que esta variación sea mayor a 6 meses.

A).- Por expedición por primera vez:

- 1.- De automovilista con vigencia de 3 años... \$ 475.33
- 2.- De automovilista con vigencia de 5 años... \$ 594.67
- 3.- De motociclista con vigencia de 3 años.... \$ 393.23
- 4.- De motociclista con vigencia de 5 años.... \$ 512.58
- 5.- De Chofer "C" con vigencia de 3 años..... \$ 547.13
- 6.- De Chofer "C" con vigencia de 5 años..... \$ 666.47

- 7.- De Chofer "A", "B" y "D"..... \$ 957.49
- 8.- Licencia para conducir automóviles o motocicletas para menor de 18 años y mayor de 16, hasta por un año..... \$ 375.79

- 9.- Licencia provisional para conducir vehículo de servicio público (pasajeros o carga) por 12 meses, por única vez..... \$ 472.47

El presente documento tendrá validez como licencia de chofer "C".

No se otorgará este tipo de documento a quienes ya cuenten con licencia de chofer.

- 10.- Licencia provisional de automovilista, motociclista o chofer "C", nacional o extranjero, hasta por nueve meses..... \$ 435.95

B).- Por revalidación de licencia de conducir:

- 1.- De automovilista con vigencia de 3 años... \$ 387.96
- 2.- De automovilista con vigencia de 5 años... \$ 507.29
- 3.- De motociclista con vigencia de 3 años.... \$ 335.28
- 4.- De motociclista con vigencia de 5 años.... \$ 454.62
- 5.- De Chofer "C" con vigencia de 3 años..... \$ 494.93
- 6.- De Chofer "C" con vigencia de 5 años..... \$ 614.27
- 7.- De Chofer "A", "B" y "D"..... \$ 934.01
- 8.- Licencia para conducir automóviles o motocicletas para menor de 18 años y mayor de 16, hasta por un año..... \$ 304.96

C).- En pagos extemporáneos de licencias de conducir, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

- a).- Hasta un año de vencida, el 25% de su costo.

- b).- Hasta dos años de vencida, el 50% de su costo.
- c).- Hasta tres años de vencida, el 75% de su costo.
- d).- Más de tres años de vencida el 100% de su costo.

D).- Por reposición de licencia:

- 1.- Por robo o extravío u otros..... \$ 312.85
- 2.- Por solicitud de cambio de datos..... \$ 156.43

E).- Por baja de licencia de conducir..... \$ 180.38

Para revalidar la licencia de conducir por tercera ocasión, el solicitante deberá acudir al módulo de fotografía, para que le sea actualizada la foto en su licencia.

II.- PLACAS, CALCOMANÍAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN:

A).- Servicio Particular:

- 1.- Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación):
 - a).- Automóviles y camiones particulares... \$ 542.19
 - b).- Motocicletas..... \$ 123.63
 - c).- Para demostración..... \$1,020.94
 - d).- Remolques..... \$ 238.20
- 2.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:
 - a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
 - b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
 - c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

3.- Por expedición de Placas:

a).- Automóviles y camiones particulares	\$ 885.11
b).- Motocicletas.....	\$ 177.62
c).- Para demostración.....	\$ 1,996.70
d).- Remolques.....	\$ 641.72
e).- Para vehículo de persona discapacitada	\$ 885.11

4.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

- a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
- b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
- c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

5.- Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez:

a).- Automóviles y camiones particulares..	\$ 840.36
b).- Motocicletas.....	\$ 340.03
c).- Para demostración.....	\$ 2,008.12
d).- Remolques.....	\$ 772.84

6.- Expedición de constancia de registro de vehículo todo terreno:

- a).- Por expedición por primera vez de constancia anual de registro en el padrón vehicular estatal, de vehículos todo terreno cuya circulación no es permitida en poblaciones y caminos del Estado.....\$ 542.01

b).- Por la expedición anual, de la constancia de registro en el padrón vehicular estatal, de vehículos todo terreno.....\$ 369.23

B).- Servicio Público:

1.- Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación):

a).- Taxis y autobuses de pasajeros.....\$ 544.50

b).- Camiones de carga.....\$ 734.45

c).- Motocicletas.....\$ 255.23

2.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.

b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.

c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

3.- Por expedición de placas:

a).- Taxis y autobuses de pasajeros.....\$ 1,016.80

b).- Camiones de carga.....\$ 1,206.39

c).- Motocicletas.....\$ 166.65

4.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.

b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.

c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

5.- Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez:

a).- Taxis y autobuses de pasajeros.....\$ 1,093.43

b).- Camiones de carga.....\$ 1,409.71

c).- Motocicletas.....\$ 772.84

C).- Reducción por pronto pago:

A las personas que efectúen el pago de los derechos por revalidación de calcomanías y tarjetas de circulación para el ejercicio fiscal 2016, se les otorgará una reducción en el monto de los derechos correspondientes a ese ejercicio, de acuerdo al siguiente calendario:

1.- En el mes de enero, gozarán de una reducción del 12%.

2.- En el mes de febrero, gozarán de una reducción del 8.5%.

3.- En el mes de marzo, gozarán de una reducción del 5%.

El citado beneficio aplica para el pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

III.- OTROS SERVICIOS:

1.- Por expedición de constancias..... \$ 144.62

2.- Certificación de documentos expedidos por la Recaudación de Rentas..... \$ 144.62

3.- Por búsqueda de documentos, por cada documento. \$ 51.05

4.- Por reposición de tarjetas de circulación..... \$ 181.60

5.- Por reposición de placas de servicio particular \$ 586.76

6.- Por baja del padrón vehicular..... \$ 181.60

- 7.- Por reposición de placas de taxis y autobuses de pasajeros..... \$ 718.45
- 8.- Por reposición de placas de camiones de carga.. \$ 908.04
- 9.- Por flotillas, en la expedición de calcomanías y tarjetas de circulación, por unidad..... \$ 97.77
- 10.- Por servicio de entrega a domicilio (hasta dos trámites en un mismo domicilio)..... \$ 115.31
- 11.- Por servicio de recaudación en la empresa, por trámite..... \$ 115.31
- 12.- Por servicio de control vehicular en agencias de autos..... \$ 115.31
- 13.- Por servicio de revisión del vehículo y documentos para altas al padrón vehicular en el domicilio del contribuyente..... \$ 115.31
- 14.- Por expedición por única vez, de permiso de traslado, por 15 días..... \$ 489.52

Tratándose del servicio de entrega a domicilio, el contribuyente deberá presentar los requisitos al momento de recibir la tarjeta de circulación; en los demás casos al momento de solicitar el servicio.

Los demás servicios que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

ARTÍCULO 13.- Los servicios que se presten en materia de la Propiedad, causarán derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las

Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, y Organismos Descentralizados, los cuales se harán efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente

T A R I F A:

I.- Por el análisis que se realice sobre todo tipo de documento sea público o privado que se presente al Registro para su inscripción, anotación o cancelación, por una sola vez..... \$ 178.13

Por la anotación o cancelación que se realice por el aviso preventivo de notario público relativo a escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real sobre los mismos, o por las autoridades establecidas en el Artículo 2878 fracción III del Código Civil para el Estado de Baja California, cada vez..... \$ 106.23

II.- Por la inscripción de documentos públicos o privados, por virtud de los cuales se establezca, declare, reconozca, transmita, modifique o extinga el dominio o la propiedad de bienes muebles e inmuebles, asimismo, la condición resolutoria o suspensiva en los casos de venta de bienes raíces, por cada acto en un mismo documento..... \$ 5,356.00

III.- Por la inscripción de toda clase de gravámenes o contratos de garantía que limiten la propiedad o la posesión ordinaria de inmuebles; actos o contratos, en virtud de los cuales se adquieran, se den en comodato, se arrienden, transmitan, limiten o modifiquen derechos reales de muebles e inmuebles distintos de dominio; contratos de crédito hipotecario incluyendo aquellos cuyo destino sea la adquisición, remodelación, ampliación o construcción de vivienda, sobre el monto del gravamen, garantía o acto de que se trate..... \$ 5,356.00

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos convenios modificatorios que impliquen aumento o diferencia en el monto del crédito inscrito, se causarán derechos por la diferencia

que resulte entre el crédito inscrito y la suma de dinero que se reconozca adeudar.

- IV.- Por la inscripción de contratos que tengan por objeto la adquisición individualizada de vivienda de interés social o popular, por cada acto y unidad de vivienda..... 2.5 al millar

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos contratos de crédito hipotecario celebrados con instituciones u organismos auxiliares de crédito, destinados para la adquisición o construcción individualizada de los tipos de vivienda señalados en esta fracción, sobre el monto que ampara el capital del crédito que se destine a la compra-venta de dichas viviendas y que así se indique en el acto jurídico.

- V.- Por la inscripción de la designación, aceptación, discernimiento de albacea y declaración de herederos si consta en el mismo documento..... \$ 584.53

VI.- Por la inscripción:

- A).- De la constitución del patrimonio familiar..... \$ 584.53

- B).- Del otorgamiento de poderes, sustitución, Revocación o renuncia de los mismos, por cada acto, contenido en un mismo documento..... \$ 488.98

- C).- De actos, contratos, convenios o resoluciones administrativas por los que se constituye un fraccionamiento, se fusione, se lotifique, se relotifique, se divida o subdivida un inmueble, por cada lote que resulte..... \$ 56.19

- D).-De actos, contratos, convenios por los que se extinga o constituye el régimen de propiedad en condominio, que no se destine a interés social, por lote, departamento, despacho o local, que lo integre, cada vez..... \$ 609.85

Salvo tratándose del régimen de propiedad en condominio para vivienda de interés social, por cada departamento..... \$ 303.48

E).- De documentos públicos o privados por los que se constituyan Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles y Asociaciones Religiosas, o por el aumento de capital:

- Hasta por la cantidad de \$ 50,000.00..... \$ 2,011.87

- Por el excedente de \$ 50,000.00..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente
excederá de..... \$ 30,559.34

Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 13 Fracción II.

F).- De las Actas de Asamblea, y Juntas Administrativas de Sociedades y Asociaciones Civiles, cada vez..... \$ 596.22

G).- De las inscripciones preventivas de demanda, sentencias, jurisdicciones voluntarias que no impliquen declaración de dominio, embargos, cédulas o demandas de juicio especial hipotecario, rescisiones de contratos, convenios modificatorios que no impliquen aumento al monto del crédito, convenios de extinción de fideicomiso..... \$ 615.41

H).- De la inscripción o anotación de contratos o convenios que constituyan, modifiquen, liquiden o disuelvan el régimen de sociedad conyugal, así como las capitulaciones matrimoniales..... \$ 615.41

Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 13 Fracción II.

I).- Por el registro e inscripción de Patente, sello y firma de Notario Titular, de Notario Adscrito o de corredor público, cada vez..... \$ 4,892.79

J).- Por el registro e inscripción de Patente de aspirante al ejercicio del notariado, cada vez..... \$ 4,822.84

K).- Por el registro de convenios de asociación o suplencia celebrados entre Notarios Públicos, cada vez..... \$ 659.76

VII.- Por la expedición de:

A).- Certificado de no Propiedad Municipal... \$ 39.29

B).- Certificado de no Propiedad Estatal.... \$ 148.50

VIII.- Por la expedición de:

A).- Certificados de inscripción con o sin gravamen, por cada predio, departamento o local..... \$ 295.08

En caso de que la expedición comprenda más de un predio derivado de un mismo antecedente registral, por cada predio, departamento o local, adicional, en un mismo certificado, por cada uno..... \$ 53.36

B).- Certificación de partida registral, hasta 15 hojas..... \$ 244.50

Por el excedente de 15 hojas, por cada hoja..... \$ 5.09

C).- Certificado de no inscripción o no contradicción, por cada predio, departamento o local.... \$ 574.88

D).- Historia registral por un predio, departamento o local, sociedad o asociación civil que involucre:

- Hasta cinco partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 600.70

- De seis a diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 772.32

- Más de diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 1,321.48

E).- Cada copia de imagen registral sin certificar, reportes de anotaciones derivadas de las

mismas, así como libro de copias de documentos, por cada hoja..... \$ 5.60

IX.- Por el retiro de cada testamento ológrafo y expedición de la respectiva constancia..... \$ 736.30

X.- Por la ratificación de firma de documento, cada vez \$ 387.78

XI.- Por la cancelación de partidas, por cada partida.. \$ 171.40

XII.- Por la inscripción, anotación, registro, cancelación o expedición de otros actos no comprendidos en las fracciones de este artículo..... \$ 914.88

XIII.- Por el servicio de consulta al Sistema de Enlace Remoto,..... \$ 3,090.00

La vigencia del servicio será de un año a partir de su fecha de pago.

XIV.- Por el registro de cesión de derechos sobre gravámenes relacionados con créditos:

- Hasta 10 créditos..... \$ 858.12

- De 11 a 20 créditos..... \$ 1,716.27

- Más de 21 créditos..... \$ 2,574.40

XV.- Por el servicio de monitoreo de predio o lote, por año:

A).- Por un predio..... \$ 250.00

B).- Por hasta 4 predios..... \$ 500.00

C).- De 5 a 10 predios..... \$ 950.00

D).- De 11 a 20 predios..... \$ 1,250.00

Por el excedente de 1 hasta 10 predios, \$250.00 por cada 10 predios.

Los derechos referidos aplicarán cuanto se trate de predios pertenecientes a una misma persona física o moral. Cuando se trate de predios de diferentes propietarios se pagarán derechos por cada propietario, conforme al tabulador anterior.

XVI.-OTROS SERVICIOS:

Los demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

ARTÍCULO 14.- Para el cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

- I.- Con base en el valor mayor que resulte entre el de operación contractual, el catastral o el de avalúo que no podrá tener antigüedad mayor de un año a la fecha de presentación, el cual deberá ser practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.
- II.- Toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán sobre el valor de cada uno de ellos, conforme a la fracción anterior.
- III.- Cuando un documento público o privado origine inscripción en las diversas Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en razón de la ubicación jurisdiccional de los bienes o garantías reales en el Estado, se causarán los derechos por el análisis del mismo una sola vez, y por inscripción en cada una de las oficinas registrales que se requiera.
- IV.- Cuando se soliciten trámites de certificaciones de bienes inmuebles inscritos en otras Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, aplicará la tarifa que establece el Artículo 13 Fracciones VII y VIII de esta Ley.
- V.- Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales y administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, el valor se determinará por la suma de éstas, en caso contrario se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por anualidades.
- VI.- Tratándose de los Servicios Tecnológicos de Enlaces Remotos a que se refiere la Fracción XIII del Artículo 13 de esta Ley, que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y

de Comercio a entidades públicas o privadas, éstos se prestarán siempre y cuando se cumpla con los requisitos que para el efecto determine la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

VII.- No se causarán los derechos a que se refiere el Artículo 13 en los siguientes casos:

- A).- Los inmuebles regularizados o enajenados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
- B).- Cuando se trate de inmuebles que adquiera la Administración Pública Centralizada, Estatal o Municipal.
- C).- Cuando se trate de inmuebles regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y cualquier otro organismo público facultado por la Federación, Estado o los Municipios de la entidad.
- D).- Por los informes o certificados que soliciten las autoridades correspondientes para asuntos de carácter penal, laboral o juicios de amparo y aquéllos que provengan de la Defensoría Pública estatal o federal.
- E).- Por la inscripción de contratos de apertura de crédito o convenios judiciales cuyo objeto sea la reestructuración de pasivos derivados de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, cuyo destino encuadre en lo dispuesto por el Artículo 16 Fracción VIII Inciso B).
- F).- Por la inscripción, anotación y cancelación de hipoteca, embargos precautorios, decomiso y aseguramientos que se constituya mediante acta ministerial o judicial en los términos de la legislación penal aplicable.
- G).- Por la inscripción, anotación y cancelación de actas de embargo provenientes de autoridades laborales y fiscales.
- H).- Por la búsqueda y expedición de información respecto a la existencia de disposición testamentaria solicitada por las Autoridades Judiciales y Notarios Públicos.

I).- Cuando se trate de la inscripción por primera vez de títulos de propiedad de terrenos originados de Certificados de Derechos Agrarios y de los títulos de solares urbanos al mismo nombre del beneficiario que realizó el trámite de titulación a través de un Programa de Certificación de Derechos Agrarios.

J).- Por los certificados de no propiedad solicitados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.

VIII.- Los documentos depositados con fecha anterior al 31 de diciembre de 2015, que fueron registrables causarán los derechos de acuerdo a la Ley vigente a la fecha de su depósito.

IX.- Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose separadamente, con su cuota respectiva.

X.- Cuando en un documento el monto o cantidad sea en dólares, unidades de inversión o cualquier tipo de moneda distinta a la de curso legal en el país, se cuantificarán los derechos conforme al tipo de cambio señalado por el Banco de México al momento de la presentación para su registro, con excepción de aquellos documentos que además de señalar la cantidad en dólares, unidades de inversión o cualquier otro tipo de moneda indique el equivalente en moneda de curso legal.

ARTÍCULO 15.- Los servicios que se presten en materia del Comercio, causarán derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, los cuales se harán efectivos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente

T A R I F A:

I.- Por el análisis que se realice sobre todo tipo de documento, sea público o privado, que se presente al Registro para su inscripción, anotación o cancelación, por una sola vez.....	\$ 178.13
---	-----------

II.- Por la inscripción de:

A).- Matrícula de un comerciante persona física..... \$ 584.53

B).- Inscripción de documentos públicos o privados, resoluciones judiciales o administrativas, por virtud de los cuales se establezca, declare, adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad industrial o la propiedad de buques, aeronaves y en general de bienes mercantiles, sobre el valor mayor que resulte entre el de factura o avalúo, practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 26,422.93

C).- De los instrumentos públicos en los que se consigne la constitución, escisión, aumento de capital o fusión de sociedades mercantiles, sobre el aumento o el incremento que experimente, incluyendo las Asociaciones en Participación, Sociedades de Producción Rural y Sociedades Cooperativas.

- Hasta por la cantidad de \$ 50,000.00... \$ 2,107.76

- Por el excedente de \$ 50,000.00..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 31,801.95

Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 13 Fracción II.

D).- Actas de asamblea, cada vez..... \$ 1,464.13

Cuando en dichas actas queden comprendidas el aumento de capital y el otorgamiento de poderes, sustitución o revocación de los mismos, se estará a lo dispuesto por los Incisos C) y H) de esta Fracción.

E).- Del depósito o resguardo de programas de la firma autógrafa o electrónica de administradores o de los balances bancarios, industriales o comerciales a que se refieren los Artículos 92, 125 fracción VII, 177 y 242 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....	\$	584.53
F).- Anotación o depósito del acta de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles sobre el monto de la emisión	5.0 al millar	
G).- De la disolución o liquidación de sociedades mercantiles o por la cancelación en su caso del asiento de la constitución de la sociedad, cada acto..	\$	584.53
H).- Del otorgamiento de poderes, sustitución, renuncia o revocación de los mismos, por cada acto contenido en un mismo documento.	\$	584.53
I).- Por cada acta de embargo definitiva, precautoria, reinscripciones, actas complementarias, ampliaciones de embargos, así como secuestros del orden mercantil, sobre su monto.....	5.0 al millar	
En ningún caso el derecho correspondiente excederá de.....	\$	26,422.93
En los casos en los que de un mismo mandamiento de autoridad deriven dos o más actas de embargo, se causarán derechos por una sola vez, respecto al total del adeudo.		
J).- De declaraciones judiciales de suspensión de pago, sentencias de estado de quiebra..	\$	188.25
K).- De contratos, convenios o corresponsalia mercantil.....	\$	584.53
L).- Por la inscripción o anotación de contratos de créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación o avío, destinados a la adquisición de materias		

primas y a la realización de actividades industriales y comerciales, así como la consolidación y reestructuración de pasivos concertados con las Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas o de cualquier otra índole mercantil, incluyendo apoyo a capital de trabajo, sobre el monto del crédito..... 3.5 al millar

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos convenios modificatorios que impliquen aumento o diferencia en el monto del crédito inscrito, se causarán derechos por la diferencia que resulte entre el crédito inscrito y la suma de dinero que se reconozca adeudar.

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 52,840.28

M).- De la prenda de frutos pendientes, de títulos de crédito, la prenda en general y el arrendamiento financiero..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 26,422.93

N).- Del fideicomiso en administración o en garantía..... \$ 1,913.81

Ñ).- Del fideicomiso traslativo de dominio, sobre el valor mayor que resulte entre el de operación y el de avalúo practicado por institución bancaria o perito valuador autorizado..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 26,422.93

III.- Por el registro relativo a inscripciones principales cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses o garantías, números equivocados o cualquier otra que no constituya renovación de contrato.. \$ 584.53

En tratándose de rectificación o modificación de la cuantía, se cobrará por la diferencia de acuerdo al tipo de contrato.

IV.- Por la ratificación de firma de documento, cada vez.	\$	387.78
V.- Por las inscripciones de fianzas, contrafianzas y obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, del contrafiador y del obligado solidario, cuando éstos sean sujetos de derecho mercantil, sobre su monto... 3.5 al millar		
En ningún caso el derecho correspondiente excederá de.....	\$	44,954.40
VI.- Por la cancelación de partidas, por cada partida.....	\$	171.40
VII.- Por expedición de:		
A).- Certificado de no propiedad.....	\$	39.29
B).- Certificados de inscripción con o sin gravamen.....	\$	295.08
C).- Certificación de partida registral, hasta 15 hojas.....	\$	244.50
- Por el excedente de 15 hojas, por cada hoja.....	\$	5.09
D).- Por cada certificado de inscripción o no inscripción en materia de contratos de mandato y sociedades mercantiles.....	\$	244.50
E).- Historia registral de sociedades mercantiles:		
- Hasta cinco partidas registrales y/o anotaciones.....	\$	600.70
- De seis a diez partidas registrales y/o anotaciones.....	\$	772.32
- Más de diez partidas registrales y/o anotaciones.....	\$	1,321.48

F).- Cada copia de imagen registral sin certificar, reportes de anotaciones derivadas de las mismas, así como libro de copias de documentos, por cada hoja.... \$ 5.60

Por la expedición de informe o constancia solicitada por autoridades estatales, federales, municipales u organismos descentralizados, se causarán derechos conforme a los incisos anteriores.

VIII.- Por la inscripción, anotación, registro, cancelación o expedición de otros actos no comprendidos en las fracciones de este artículo..... \$ 914.88

IX.- Por el registro de cesión de derechos sobre gravámenes relacionados con créditos:

- Hasta 10 créditos.....	\$ 858.12
- De 11 a 20 créditos.....	\$ 1,716.27
- Más de 21 créditos.....	\$ 2,574.40

X.- OTROS SERVICIOS:

Los demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en materia de comercio, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

ARTÍCULO 16.- Para el cobro de los derechos que establece la tarifa del artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

I.- Con base en el valor mayor que resulte entre el de operación contractual, el fiscal o el de avalúo que no podrá tener antigüedad mayor de un año a la fecha de presentación, el cual deberá ser practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.

II.- Toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán sobre el valor de cada uno de ellos, conforme a la fracción anterior.

- III.- Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones en el Registro del Comercio, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose separadamente, con su cuota respectiva.
- IV.- Cuando un documento público o privado origine inscripción en las diversas Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en razón de la ubicación jurisdiccional de los bienes o garantías reales en el Estado, se causarán los derechos por el análisis del mismo una sola vez, y por inscripción en cada una de las oficinas registrales que se requiera.
- V.- Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales y administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, el valor se determinará por la suma de éstas, en caso contrario se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por anualidades.
- VI.- En los contratos mercantiles relativos a buques y aeronaves en los que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de propiedad o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el total de lo que corresponda, de acuerdo con la disposición aplicable.
- VII.- Respecto de inscripciones relativas a embarcaciones o aeronaves, los derechos se cobrarán con base en el valor mayor que resulte entre el de operación, factura o de avalúo, practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.
- VIII.- No se causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior:
- A).- Por los informes o certificados que soliciten las autoridades correspondientes para asuntos de carácter penal, laboral, administrativo y juicios de amparo.
- B).- Por la inscripción de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, destinados a la adquisición de materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos decretados de explotación indispensables para los fines de su actividad, aperos, útiles de labranza, ganado o animales de cría y la

realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, compra o instalación de maquinarias de la construcción de obras, materiales para el fomento de la actividad agropecuaria como perforación de pozo profundo y electrificación, así como la pesca o acuacultura, siempre y cuando sea otorgado por institución de crédito.

Cuando en un mismo contrato el destino del crédito no sólo se refiera a lo que establece este inciso, sino además una parte del crédito sea destinado para un fin diverso, este último se cobrará de acuerdo a lo establecido en la Fracción II Inciso L) del Artículo 15 de esta Ley.

C).- Por la inscripción de contratos de apertura de crédito o convenios judiciales cuyo objeto sea la reestructuración de pasivos derivados de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, cuyo destino encuadre en lo dispuesto por el Inciso anterior.

D).- De la inscripción, anotación y cancelación de actas de embargo provenientes de autoridades laborales.

La cantidad equivalente a la cuota que se recaude por concepto de análisis de documentos a que se refieren la fracción I del artículo 13 y la fracción I del artículo 15 de esta Ley, se destinará al Fondo para la Modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en los términos que se establecen en los artículos 86 y 87 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California, y con base a las reglas que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 17.- Por los servicios que presta la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:**I.- IMPACTO AMBIENTAL.**

Por los servicios que a continuación se señalan con referencia al impacto ambiental.

A).- Recepción y evaluación del Informe Preventivo. \$ 2,053.35

B).- Recepción y evaluación de la Manifestación del Impacto Ambiental:

1.- En su modalidad general..... \$ 6,677.62

2.- Modalidad planes y programas..... \$ 12,013.87

3.- Estudios de riesgo..... \$ 6,677.62

4.- Modalidad regional..... \$ 12,013.87

5.- En su modalidad particular..... \$ 6,677.62

II.- DESCARGAS Y EMISIONES.

Por los servicios que a continuación se señalan con respecto a los registros de emisiones a la atmósfera.

A).- Recepción y evaluación de emisiones a la atmósfera:

1.- Registro de emisiones a la atmósfera.... \$ 3,526.39

B).- Revaluación a los registros de emisiones a la atmósfera:

1.- Registro de emisiones a la atmósfera.... \$ 2,010.52

2.- Análisis de solicitud de prórroga
para presentar revaluación de los
registros de emisiones a la
atmósfera..... \$ 939.43

III.- PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.

Por los servicios que a continuación se señalan con respecto a las personas físicas o morales como prestadores de servicios ambientales:

- A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios ambientales:
- 1.- Auditor ambiental..... \$ 3,526.39
 - 2.- Perito en monitoreo..... \$ 3,526.39
 - 3.- Prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$ 6,538.18
 - 4.- Laboratorio ambiental..... \$ 7,544.07
- B).- Por la inscripción al padrón de prestador de servicios en materia de Impacto Ambiental, Auditores Ambientales, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo.
- a).- Por la inscripción al padrón de prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$ 6,538.18
 - b).- Por la inscripción al padrón de Auditores Ambientales..... \$ 3,526.39
 - c).- Por la inscripción al padrón de Laboratorios Ambientales..... \$ 7,544.07
 - d).- Por la inscripción al padrón de Peritos en Monitoreo..... \$ 3,526.39
- C).- Por la evaluación para seguir inscrito en el padrón de prestador de servicios en Materia de Impacto Ambiental, Auditores Ambientales, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo.
- a).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$ 3,922.91
 - b).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de auditores ambientales..... \$ 2,115.85
 - c).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de laboratorios ambientales... \$ 4,526.42

- d).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de perito en monitoreo..... \$ 2,115.85

IV.- OTROS SERVICIOS

- a).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 2,712.57
- b).- Por el análisis para la reconsideración de condicionantes de autorización y licencia..... \$ 1,578.97
- c).- Por la evaluación en materia de impacto ambiental por modificaciones a proyectos autorizados..... \$ 2,053.35
- d).- El servicio de visitas de verificación a petición de parte, para constatar el cumplimiento de condicionantes en materia de impacto ambiental:
- 1.- En sitios ubicados dentro de los centros de población..... \$ 2,266.99
- 2.- En sitios ubicados fuera de los centros de población..... \$ 7,556.62
- e).- Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes de impacto ambiental y del permiso de emisiones y de descargas de aguas residuales..... \$ 943.94
- f).- Análisis de solicitud de exención al trámite de registro de descargas de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 943.94
- g).- Análisis de solicitud de condiciones particulares de descargas de agua potencialmente contaminantes..... \$ 2,712.61
- h).- Por la expedición de información relativa al historial de la empresa..... \$ 2,712.61

i).- Cotejo de hojas, por hoja.....	\$ 29.74
j).- Expedición de copias simples de documentales integradas al expediente, por cada hoja.....	\$ 6.60
k).- Análisis de prórroga para presentar la información adicional en materia de impacto ambiental, de riesgo y del registro y/o reevaluación en materia del permiso de emisiones y de descargas de aguas residuales.....	\$ 908.50
l).- Cualquier otra certificación o expedición de constancias.....	\$ 214.53
m).- Revaluación de la manifestación del impacto ambiental.....	\$ 6,677.62
n).- Expedición de constancia de disposición de llantas de desecho en un número equivalente al que le fuera autorizado para su importación y comercialización por parte de la autoridad competente.....	\$ 469.73
ñ).- Están obligados por la recepción y evaluación de la solicitud de registro de generadores de residuos de manejo especial en el Estado de Baja California:	
Pequeño Generador y Grande Generador.....	\$ 659.76

De conformidad con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se considera como: a) Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida; y b) Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

- o).- Están obligadas las personas físicas o morales por la recepción y evaluación de la solicitud para registro para la realización de la actividad, relativa a la prestación del servicio de manejo integral de residuos de manejo especial..... \$ 7,423.39
- p).- Por la recepción y disposición de llantas o neumáticos de vehículos que se reciba en los centros de acopio de la Secretaría de Protección al Ambiente; por cada llanta o neumático de:
- | | | |
|-----------------------------------|----|-------|
| Automóvil y motocicleta..... | \$ | 5.02 |
| Camiones urbanos y similares..... | \$ | 10.02 |
| Tractocamión u otros..... | \$ | 10.02 |
- q).- Por recepción y evaluación del Plan de Manejo de Residuos de manejo especial..... \$ 1,674.39
- r).- Revaluación del Plan de Manejo de Residuos de manejo especial \$ 954.67
- s).- Recepción y evaluación del reporte anual de pequeños generadores..... \$ 837.18

El cobro señalado en el inciso s) se realizará por una sola vez.

Los demás servicios que presta la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO V

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, ESTUDIOS DE CUMPLIMIENTO Y REVALUACIÓN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 18.- Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados, certificaciones, estudios de cumplimiento y revaluación de estudios no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, y los derechos por servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, se pagarán conforme lo siguiente:

I.- Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados y certificaciones no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, pagarán las siguientes

C U O T A S:

A).- Legalización de documentos expedidos por servidores públicos estatales y notarios públicos.....	\$	75.84
B).- Expedición de copias certificadas del Periódico Oficial del Estado, por cada hoja.....	\$	30.90
C).- Apostillamiento de documentos expedidos por servidores públicos estatales y notarios públicos.....	\$	510.07
D).- Copias certificadas de declaraciones de pago de impuestos que obren en las Recaudaciones de Rentas del Estado, por cada hoja.....	\$	146.12
E).- Certificaciones de no adeudos fiscales que obren en las Recaudaciones de Rentas del Estado, por cada hoja.....	\$	219.16
F).- Certificaciones que realicen o certificados que expidan cualquier dependencia, entidad paraestatal o unidad administrativa, del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los organismos constitucionalmente autónomos, exceptuando las autoridades de trabajo y las que en forma específica se señalan en este artículo, por cada hoja.....	\$	80.71
G).- Expedición de copias y certificaciones de documentos judiciales, por cada hoja.....	\$	67.43
H).- Expedición de constancia de antecedentes Penales.....	\$	132.08

Por la expedición subsecuente a la primer copia, se cobrará el 50% de su costo; siempre y cuando se solicite en un mismo acto.

- I).- Expedición de duplicado de cédula de registro profesional para ejercer en el Estado..... \$ 278.19
- J).- Por expedición de copias certificadas o testimonios de escrituras que obren en el Archivo de Notarías a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Estado se cobrará por hoja..... \$ 75.84
- K).- Certificaciones que realice o certificados que expida la Junta de Urbanización del Estado, por cada hoja..... \$ 133.24
- II.- Los derechos de estudio de cumplimiento y revaluación de estudio, pagarán las siguientes:

CUOTAS:

- A).- Estudio de cumplimiento, para análisis Jurídico y verificación en campo de factibilidad de instalación y operación de casas de empeño..... \$ 5,966.98
- B).- Revaluación de estudio de cumplimiento..... \$ 2,983.50
- C).- Modificación y reposición de Estudio de cumplimiento..... \$ 1,193.39
- III.- Por expedición de actas certificadas de constancias que obran en el Archivo de la Dirección del Registro Civil del Estado, rectificación de actas y otros servicios, se cobrarán conforme a la siguiente

T A R I F A:

- A).- Matrimonios y defunciones..... \$ 115.22
- B).- Nacimientos..... \$ 115.22

C).- Divorcios.....	\$	115.22
D).- Adopciones y reconocimiento de hijos.....	\$	115.22
E).- Análisis de documentos para rectificación de actas, aun cuando no proceda lo solicitado.....	\$	146.12
F).- Búsqueda de datos y antecedentes.....	\$	146.12
G).- Expedición de certificados de inexistencia de actas del estado civil en el Estado.....	\$	224.78
H).- Expedición de actas del estado civil que obran en las Oficinas Registradoras de otros Estados de la República Mexicana.....	\$	219.26
I).- Rectificación de actas del estado civil.....	\$	701.24
J).- Otras certificaciones.....	\$	115.22
K).- Copia certificada excedente que forme parte de una misma acta.....	\$	38.40
L).- Copia certificada de expediente existente en registro civil del Estado, por hoja.....	\$	38.40
M).- Trámite de cancelación de acta.....	\$	377.85
N).- Por la entrega a los Municipios de formatos para inscripción de actos del estado civil de las personas, por millar.....	\$	1,450.87
Ñ).- Por la expedición de copia simple de las actas señaladas en los incisos A), B), C), D).....	\$	36.94

Por expedición subsecuente a la primer acta de las señaladas en los incisos A) a D) se cobrará el 50% de su costo; siempre y cuando se solicite en un mismo acto.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- POR ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD Y CONGRUENCIA DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN QUE NO ESTÉN CONTEMPLADAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, O QUE SE UBIQUEN DONDE NO EXISTAN ESTOS.

A).- Por análisis y emisión de dictamen de terrenos ubicados hasta 5 kilómetros fuera de los centros de población, se pagará por la superficie total del predio estudiado, en la forma siguiente:

- | | |
|--|-------------|
| 1.- En terrenos de hasta 5 hectáreas..... | \$ 2,439.37 |
| 2.- Por cada mil metros cuadrados que
excedan de 5 hectáreas..... | \$ 25.26 |
| 3.- A la cuota máxima del inciso anterior
se le acumulará por cada kilómetro en
zonas ubicadas más allá de 5
kilómetros fuera de los centros de
población..... | \$ 33.68 |

Los proyectos de fraccionamientos para ser realizados por objetivo social en los términos del Capítulo Octavo del Título Séptimo de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado, pagarán el cincuenta por ciento de esta cuota.

II.- POR LINEAMIENTOS VIALES PARA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN.

Por la validación de los proyectos viales para la integración a la infraestructura, obras o proyectos de vialidades de competencia estatal, incluyendo la supervisión de la obra, el 12% sobre el costo de la misma.

III.- POR EQUIPAMIENTO ESCOLAR:

La cuota correspondiente se causa por cada lote resultante del fraccionamiento, división de copropiedad, relotificación o subdivisión de predios dedicados a uso habitacional, así como por cada departamento, casa o vivienda resultante de la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles habitacionales, de acuerdo con la clasificación establecida en esta Ley y en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California y cubrirá los siguientes porcentajes sobre el importe conjunto de un aula escolar, anexos e instalaciones complementarias, conforme a presupuesto elaborado para el efecto por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado:

- A).- Fraccionamientos con oferta de suelo y vivienda o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de interés social..... 0.40%
- B).- Fraccionamientos con oferta de suelo y vivienda o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de tipo popular..... 0.60%
- C).- Fraccionamientos o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de nivel medio..... 0.80%
- D).- Fraccionamientos, conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de nivel residencial..... 1.00%
- E).- Fraccionamientos que se realicen por objetivo social en los términos del Capítulo Octavo del Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado..... 0.40%

El pago por Equipamiento Escolar derivado de la modificación, división de copropiedad, relotificación o subdivisión de lotes en fraccionamientos autorizados, se hará por cada lote que exceda el número original de unidades, de acuerdo con la clasificación determinada por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, apoyada en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Municipio a que corresponda.

En el caso de conjuntos habitacionales o edificios multifamiliares para constituirse el régimen de propiedad en condominios, construidos en lotes de fraccionamientos autorizados, el pago se hará por cada vivienda que exceda el número original de lotes, conforme al tipo de unidad que resulte del avalúo respectivo.

En los fraccionamientos en los que sólo se ofrezca el suelo urbanizado para uso habitacional, la cuota por Equipamiento Escolar correspondiente será determinada por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, de conformidad con la clasificación del fraccionamiento determinada en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado en vigor.

La donación para equipamiento a que se refiere el artículo 175 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, podrá realizarse en efectivo ante la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente, en aquellos casos en los que las características de ubicación y superficie no sean idóneas, siempre que exista dictamen de la autoridad competente sobre ello y se autorice por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. En este caso el importe a enterar será el valor que corresponda al predio que deberá donarse de acuerdo al avalúo que emita la Comisión Estatal de Avalúos.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III, lo hará el interesado previa notificación de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, una vez determinado el costo correspondiente.

En el caso de no presentar el comprobante de haber enterado en la Recaudación de Rentas del Estado el monto total de los derechos en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, ésta quedará sin efecto y se suspenderá el trámite correspondiente.

IV.- POR SERVICIOS DERIVADOS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

A).- Material Cartográfico Automatizado por Computadora:

1.- Impresión de planos a color (original ploteado), por Cm²:

a).- Planimétrico..... \$ 0.23

b).- Topográfico (Planimetría y Altimetría).....		\$ 0.28
c).- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información).....		\$ 0.01
2.- Impresiones de planos en tinta negra (plano original ploteado), por Cm²:		
a).- Planimétrico.....		\$ 0.02
b).- Topográfico (Planimetría y Altimetría).....		\$ 0.27
c).- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información).....		\$ 0.01
3.- Grabación en medio magnético en formato autocad, de planos base de las ciudades y/o localidades:		
a).- Hasta un Km.		
Planimétrico.....		\$ 511.47
Topográfico (Planimetría y Altimetría).....		\$ 772.81
Topográfico con información adicional (por cada nivel de información).....		\$ 261.34
b).- Por cada kilómetro cuadrado subsecuente o fracción:		
Planimétrico.....		\$ 30.90
Topográfico.....		\$ 47.77
Topográfico con información adicional (por cada nivel de información).....		\$ 5.60

- 4.- Grabación en medio magnético en formato autocad de planos base de los Municipios y/o el Estado:
 - a).- Estado..... \$ 3,914.81
 - b).- Municipio..... \$ 2,445.01
- 5.- Grabación en medio magnético de imagen de planos de fraccionamientos, por plano \$ 62.65
- 6.- Impresión de planos de fraccionamientos, por cada metro de longitud de papel bond \$ 156.62

B).- Vértices Geodésicos:

- 1.- Información por vértice (ubicación, coordenadas, descripción).....\$ 101.16
- 2.- El establecimiento de vértices geodésicos en el Estado mediante el Sistema de Posicionamiento por Satélite GPS, estará condicionado al presupuesto que al efecto realice la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tomando en cuenta el lugar del establecimiento y características fisiográficas del sitio.
- 3.- Liga al Sistema Estatal de Coordenadas, mediante equipo GPS, hasta 10 kilómetros fuera de los límites del centro de población.
 - a).- Por los primeros dos vértices de desarrollo ligados en:

Mexicali.....	\$ 2,057.18
Tijuana.....	\$ 4,623.00
Ensenada.....	\$ 5,137.30
Tecate.....	\$ 4,108.77
Playas de Rosarito.....	\$ 4,623.00
 - b).- Por cada vértice extra ligado (hasta un máximo de 3):

Mexicali.....	\$ 511.47
Tijuana.....	\$ 1,028.56
Ensenada.....	\$ 1,028.56

Tecate.....	\$ 1,028.56
Playas de Rosarito.....	\$ 1,028.56

V.- POR REVISIÓN DE PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y RASANTES DE VÍAS PÚBLICAS:

- A).- Por la revisión de proyecto de alcantarillado pluvial y rasantes de vías públicas en predios de hasta 5 hectáreas..... \$ 2,711.71
- Por cada hectárea o fracción adicional..... \$ 542.33
- B).- Por la verificación en campo de la ejecución de obra de alcantarillado pluvial, conforme al proyecto autorizado, se pagará sobre el importe total del presupuesto aprobado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, el..... 2%

VI.- POR EL ALTA EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES CON VIGENCIA ANUAL, A QUIEN LO SOLICITE:

- A).- Por el alta o su renovación anual..... \$ 404.77

VII.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

- A).- Certificación de copias de planos..... \$ 278.19
- B).- Constancias en relación con los desarrollos urbanos..... \$ 278.19
- C).- Constancias y copias certificadas de documentos, por la primera hoja..... \$ 75.84
- D).- Por hoja adicional..... \$ 19.64
- E).- Copias simples de documentos, por hoja..... \$ 11.21
- F).- Catálogo de costos unitarios de edificación o Infraestructura..... \$ 391.01

VIII.- POR EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL TRAMO CARRETERO LA ROSITA-RUMOROSA:

Por el mantenimiento, operación y conservación del tramo carretero La Rosita-Rumorosa, se aplicará la siguiente

TARIFA:

TIPO DE VEHÍCULO	VECES SALARIO MÍNIMO GENERAL
A).- Autos, pick ups y vans.....	0.235
B).- Pickups y vans doble rodado.....	0.433
C).- Autobuses y camiones de dos o tres ejes:	
1.- Local.....	0.866
2.- Foráneo.....	1.105
D).- Tractor de dos ejes con semirremolque de dos ejes:	
1.- Local.....	1.126
2.- Foráneo.....	1.366
E).- Tractor de tres ejes, con semirremolque de dos ejes:	
1.- Local.....	1.387
2.- Foráneo.....	1.626
F).- Tractores de tres ejes, con semirremolques de tres ejes:	
1.- Local.....	1.464
2.- Foráneo.....	1.708
G).- Tractor de tres ejes, con semirremolque de dos ejes y remolque de dos ejes:	
1.- Local.....	1.566

2.- Foráneo.....	1.810
H).- Tractor de tres ejes, con semirremolque de dos ejes y remolque de tres ejes:	
1.- Local.....	1.667
2.- Foráneo.....	1.912
I).- Tractor de tres ejes, con semirremolque de dos ejes y remolque de cuatro ejes:	
1.- Local.....	1.769
2.- Foráneo.....	2.013
J).- Por eje adicional.....	0.235
K).- Motocicletas.....	0.118

Los derechos que se perciban por este concepto, serán destinados a dicho Fideicomiso.

Se considerarán locales todos aquellos vehículos que porten placas del servicio particular y servicio público federal expedidas y registradas en el Estado de Baja California.

IX.- OTROS SERVICIOS:

- A).- Por servicio consistente en el mantenimiento superficial de pavimentos asfálticos en caliente, mediante proceso de reciclado de un solo paso, se pagará por M²..... \$ 43.84

La prestación del servicio incluye el equipo, mano de obra, insumos para el funcionamiento de la maquinaria, suministro y aplicación de agente rejuvenecedor cuando sea necesario, tendido y compactado, para la integración de otra capa de carpeta asfáltica nueva de 2.5 centímetros de espesor.

No incluye el suministro de concreto asfáltico y control de calidad del mismo, protección vial y traslados dentro de la ciudad, renivelación o retiro de instalaciones hidráulicas y de telefonía; retiro de rampas de concreto, extracción de baches y demás elementos extraños dentro de la vialidad.

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.

- B).- Cualquier otro servicio que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano requiera prestar, se cobrará de conformidad al presupuesto que al efecto realice, el que en todo caso será proporcional al costo del servicio y, en su caso, a la contraprestación en especie a que esté obligado el usuario del servicio.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que presta la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- POR LA CLASIFICACIÓN O CERTIFICACIÓN DE GANADO Y CARNES DE BOVINO Y CLASIFICACIÓN DE HUEVO EN EL ESTADO.

- A).- Por clasificación de canales de ganado, por canal..... \$ 9.54

Tratándose de la clasificación de canales de ganado bovino que se produzcan en el estado, estarán exentos del pago de derechos por la prestación de dichos servicios.

- B).- Por certificación de calidad de carne en cortes, por kilogramo..... \$ 0.15

- C).- Por la clasificación de huevo para plato, por kilogramo..... \$ 0.06

II.- OTROS SERVICIOS

- A).- Por la expedición de credencial de patente ganadera..... \$ 300.00

- B).- Por la expedición de duplicado de credencial de patente Ganadera..... \$ 190.00

- C).- Por la expedición de duplicado de patente ganadera y comerciante..... \$ 190.87
- D).- Por la expedición de duplicado de Certificado de Registro Ganadero, Marca Herrar y Señal de Sangre..... \$ 350.00
- E).- Por el servicio de báscula..... \$ 38.80

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que presta el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado, en lo sucesivo INDIVI, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- POR TRABAJOS TÉCNICOS.

Para los municipios de Ensenada y Mexicali, en predios irregulares donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, ubicados dentro o fuera de zonas urbanas o suburbanas, pero que se encuentren dentro de los límites de los centros de población, determinados en el Programa de Desarrollo de Centro de Población de la municipalidad correspondiente.

VECES SALARIO MÍNIMO

- A).- Para predios con superficie de hasta 180 m² pagará..... 22.00 VSMGV
- B).- Para predios con superficie superior a 180 m² y hasta 300 m² pagará la cuota del inciso anterior, y por cada metro cuadrado excedente de 180 m² pagará..... 0.030 VSMGV

- C).- Para predios con superficie superior de 300 m² y hasta 500 m² pagará la cuota del inciso anterior y por cada metro cuadrado excedente de 300 m² pagará..... 0.025 VSMGV
- D).- Para predios con superficie superior de 500 m² y hasta 1,000 m² pagará la cuota del inciso anterior, y por cada metro cuadrado excedente de 500 m² pagará..... 0.022 VSMGV
- E).- Para predios con superficie superior de 1,000 m² y hasta 2,500 m² pagará la cuota del inciso anterior, y por cada metro cuadrado excedente de 1,000 m² pagará..... 0.020 VSMGV
- F).- Para predios con superficie superior de 2,500 m² y hasta 5,000 m² pagará la cuota del inciso anterior, y por cada metro cuadrado excedente de 2,500 m² pagará..... 0.013 VSMGV
- G).- Para predios con superficie superior de 5,000 m² y hasta 10,000 m² pagará la cuota del inciso anterior, y por cada metro cuadrado excedente de 5,000 m² pagará..... 0.009 VSMGV
- H).- Para predios con superficie superior a 10,000 m² pagará la cuota del inciso anterior, y por cada hectárea o fracción de hectárea adicional a los 10,000 m² pagará..... 8.00 VSMGV

Para los municipios de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, en predios irregulares donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, ubicados dentro o fuera de zonas urbanas o suburbanas, pero que se encuentren dentro de los límites de los centros de población, determinado en el Programa de Desarrollo de Centro de Población de la municipalidad correspondiente.

- A).- Para predios con superficie de hasta 180 m² pagará..... 33.00 VSMGV

- B).- Para predios con superficie superior a 180 m² y hasta 300 m² pagará la cuota del inciso anterior, y por cada metro cuadrado excedente de 180 m² pagará..... 0.045 VSMGV
- C).- Para predios con superficie superior de 300 m² y hasta 500 m² pagará la cuota del inciso anterior y por cada metro cuadrado excedente de 300 m² pagará..... 0.038 VSMGV
- D).- Para predios con superficie superior de 500 m² y hasta 1,000 m² pagará la cuota del inciso anterior, y por cada metro cuadrado excedente de 500 m² pagará..... 0.033 VSMGV
- E).- Para predios con superficie superior de 1,000 m² y hasta 2,500 m² pagará la cuota del inciso anterior, y por cada metro cuadrado excedente de 1,000 m² pagará..... 0.030 VSMGV
- F).- Para predios con superficie superior de 2,500 m² y hasta 5,000 m² pagará la cuota del inciso anterior, y por cada metro cuadrado excedente de 2,500 m² pagará..... 0.020 VSMGV
- G).- Para predios con superficie superior de 5,000 m² y hasta 10,000 m² pagará la cuota del inciso anterior, y por cada metro cuadrado excedente de 5,000 m² pagará..... 0.014 VSMGV
- H).- Para predios con superficie superior a 10,000 m² pagará la cuota del inciso anterior, y por cada hectárea o fracción de hectárea adicional a los 10,000 m² pagará..... 12.00 VSMGV

Para los municipios de Ensenada y Mexicali, por el levantamiento topográfico, amojonamiento y cálculo topográfico de poligonal envolvente de predios ubicados dentro de los límites del centro de población:

- A).- Para predios con superficies de hasta 50,000 m² pagará..... 310.00 VSMGV

- B).- Para predios con superficie superior a 50,000 m² pagará la cuota del inciso anterior, y por cada hectárea o fracción adicional de hectárea pagará..... 60.00 VSMGV

Para los municipios de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, por el levantamiento topográfico, amojonamiento y cálculo topográfico de poligonal envolvente de predios ubicados dentro de los límites del centro de población:

- A).- Para predios con superficies de hasta 50,000 m² pagará..... 387.50 VSMGV
- B).- Para predios con superficie superior a 50,000 m² pagará la cuota del inciso anterior, y por cada hectárea o fracción adicional de hectárea pagará..... 75.00 VSMGV

A los predios ubicados fuera de los límites de los centros de población, en los que el INDIVI cuente con oficinas que presten el servicio de trabajos técnicos, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.30 veces salario mínimo diario general vigente por cada kilómetro fuera de los centros de población, medido a partir del límite determinado en el Programa de Desarrollo de Centro de Población de la municipalidad correspondiente, hasta el punto donde se encuentra ubicado el predio.

Cuando alguna parte de los trabajos que corresponde realizar al INDIVI, sea iniciada por otras instancias, previa aprobación de la Junta Directiva del INDIVI, se podrá evaluar el aprovechamiento de los conceptos iniciados y disminuir las cuotas previstas en el presente artículo, en la medida en la que se disminuya la inversión para prestar el servicio.

II.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

- A).- Por expedición de títulos de propiedad, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por metro cuadrado..... 12.20 VSMGV
- B).- Por expedición de títulos de propiedad, a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de

pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados cuando se trate de predios ocupados con superficie hasta de 200 m² cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por metro cuadrado..... 1.00 VSMGV

C).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por metro cuadrado..... 16.70 VSMGV

D).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por metro cuadrado..... 21.80 VSMGV

E).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por metro cuadrado..... 30.78 VSMGV

F).- Cesión de Derechos..... 4.42 VSMGV

G).- Carta Finiquito o Constancia de Regularización 2.00 VSMGV

H).- Integración de expediente para escrituración 20.00 VSMGV

III.- OTROS SERVICIOS.

Se cobrarán derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos se perciban por los servicios señalados en las fracciones anteriores, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 22.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- PERSONA FÍSICA O MORAL CON ESTABLECIMIENTO.

A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios de seguridad privada..	\$10,653.21
B).- Por la revaluación anual.....	\$ 8,522.58
C).- Por el alta en el padrón de seguridad privada (por agente).....	\$ 106.53
D).- Por ampliación del tipo o lugares para la prestación de este servicio.....	\$ 6,391.90
E).- Por el estudio y evaluación de factibilidad por cambio de:	
1.- Domicilio.....	\$ 348.06
2.- Denominación o razón social y nombre comercial.....	\$ 348.06

II.- PRESTADOR INDIVIDUAL.

A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios de seguridad privada..	\$ 2,130.63
B).- Por la revaluación anual.....	\$ 1,597.98
C).- Por la expedición de credenciales de identificación personal.....	\$ 319.59
D).- Por el alta en el padrón de seguridad privada.	\$ 106.52
E).- Por ampliación del tipo o lugares para la prestación de este servicio.....	\$ 1,065.31
F).- Por el estudio y evaluación de factibilidad por cambio de:	
1.- Domicilio.....	\$ 348.06

III.- OTROS SERVICIOS.

Los demás servicios que preste la Secretaría de Seguridad Pública, causarán derechos cada vez, y se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto realice la Dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO X**REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.**

ARTÍCULO 23.- Independientemente de la obligación de hacerlo conforme a otras Leyes o Reglamentos, todas las personas físicas y morales que cuenten con establecimientos comerciales, industriales, de servicios e inclusive los de arrendamiento y los de actividades agropecuarias, deberán registrarlos o inscribirlos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que inicien operaciones, en las oficinas recaudadoras de Rentas del Estado, del lugar en donde realicen parcial o totalmente sus actividades, proporcionando los datos que consignan las formas aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, aun cuando conforme a las Leyes respectivas no sean objeto, sujeto, no causen o se encuentren exentos del pago de contribuciones.

CAPÍTULO XI**SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.**

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que presta la Dirección del Archivo General de Notarías, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:

a).- Por búsqueda de registro de aviso de testamento..	\$	86.79
b).- Por informes de disposiciones testamentarias.....	\$	180.28
c).- Por revisión y resguardo de aviso de otorgamiento de disposición testamentaria.....	\$	180.28
d).- Por consulta a los índices de los libros del protocolo en custodia de la Dirección del Archivo General de Notarías.....	\$	165.18

e).- Por búsqueda de instrumentos notariales.....	\$ 391.43
f).- Por la expedición de constancias.....	\$ 148.66
g).- Por la expedición de testimonios y copias certificadas, de 1 a 4 páginas.....	\$ 231.72
Adicional de 5 en adelante, por página.....	\$ 15.44
h).- Por autorización de traslado de Protocolo Notarial resguardado por la Dirección del Archivo de Notarías a la Notaría de origen.....	\$ 265.87
i).- Por expedición de copias simples, por página.....	\$ 7.74
j).- Por apertura de expediente de práctica notarial..	\$ 343.26
k).- Por análisis y estudio de solicitud, y el trámite para la celebración de examen de aspirante al ejercicio del notariado.....	\$ 2,316.95
l).- Por análisis y estudio de solicitud, y el trámite para la celebración de examen para lograr la titularidad de una notaría.....	\$ 3,861.60
m).- Por apertura de expediente de aspirante al ejercicio de la función notarial.....	\$ 3,861.60
n).- Por apertura de expediente de notario adscrito...	\$ 10,812.48
ñ).- Por apertura de expediente como notario titular..	\$ 12,357.10
o).- Por la recepción y resguardo de convenios de asociación y de suplencia.....	\$ 9,267.83
p).- Expedición de constancia de patente notarial, titular o adscrito.....	\$ 1,209.04
q).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para valuadores.....	\$ 696.28
r).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para refrendo anual de valuadores.....	\$ 535.60
s).- Por la expedición de credenciales de valuadores..	\$ 321.36

t).- Por la actualización de credenciales de valuadores	\$ 96.41
u).- Por expedición de constancia de terminación de práctica notarial.....	\$ 350.00
v).- Expedición bianual de credencial de identificación de Notario titular y adscrito.....	\$ 2,346.00
w).- Renovación de credencial de identificación de Notario titular y adscrito.....	\$ 1,173.00
x).- Reposición de credencial de identificación vigente de notario titular y adscrito.....	\$ 1,173.00

Los servicios extraordinarios tendrán un incremento del 100% de su costo regular.

Los demás servicios que preste la Dirección del Archivo General de Notarías, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esa dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO XII

SERVICIOS DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO.

ARTÍCULO 25.- Por los servicios de regulación y fomento sanitario, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:

I.- Por la capacitación otorgada al que realice actividades relacionadas con los giros sujetos a vigilancia sanitaria.....	\$ 1,376.28
II.- Por la práctica de visita sanitaria a solicitud de parte interesada.....	\$ 242.68
III.- Por la práctica de muestreo a productos sujetos a regulación sanitaria a solicitud de parte interesada.....	\$ 324.10

CAPÍTULO XIII

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL Y DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que prestan la Secretaría de Educación y Bienestar Social y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:

- 1.- Trámite de cédula personal con efectos de patente para el ejercicio profesional en el nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado..... \$ 589.01
- 2.- Análisis de solicitud de autorización provisional para ejercer una profesión..... \$ 226.70
- 3.- Expedición de duplicado de registro profesional estatal..... \$ 302.26
- 4.- Análisis de solicitud por parte de asociaciones de profesionistas..... \$ 3,778.30
- 5.- Constancia de antecedentes de profesionistas..... \$ 75.58
- 6.- Estudio y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación inicial que impartan los particulares.. \$ 14,145.97
- 7.- Estudio y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación de formación para el trabajo que impartan los particulares..... \$ 14,145.97
- 8.- Estudio y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado. \$ 14,145.97
- 9.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a los particulares para impartir educación preescolar..... \$ 14,145.97

10.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a particulares para impartir educación primaria.....	\$ 14,145.97
11.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a particulares para impartir educación secundaria.....	\$ 14,145.97
12.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de domicilio o ampliación del plantel.....	\$ 3,536.48
13.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de titular de reconocimiento de validez oficial de estudios.....	\$ 2,121.90
14.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de representante legal.....	\$ 726.60
15.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de director del plantel.....	\$ 726.60
16.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, del cambio de personal docente del plantel.....	\$ 726.60
17.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de nombre del plantel.....	\$ 726.60
18.- Expedición de duplicados de Certificados de terminación de estudios de educación primaria y secundaria.....	\$ 30.00
19.- Expedición de revalidaciones de Estudios de Educación Básica.....	\$ 30.00
20.-Equivalencia de Educación Media Superior.....	\$ 188.00
21.-Equivalencia de Educación Superior.....	\$ 188.00
22.-Equivalencia de Educación Normal.....	\$ 188.00
23.-Revalidación de Educación Media Superior.....	\$ 188.00
24.-Revalidación de Educación Superior.....	\$ 563.00
25.-Revalidación de Educación Normal.....	\$ 563.00

26.-Dictamen Técnico de Nivel Superior.....	\$	563.00
27.-Dictamen Técnico de Educación Normal.....	\$	563.00
28.-Registro a preparatoria abierta (REGISTRO).....	\$	175.00
29.-Expedición de Credencial (CREDENCIALIZACIÓN).....	\$	75.00
30.-Expedición de Certificado de terminación completo, Parcial o Duplicado (CERTIFICACIÓN).....	\$	175.00
31.-Expedición de Constancia de Estudios (CONSTANCIA DE ESTUDIO).....	\$	50.00
32.-Expedición de Historial Académico (HISTORIAL ACADÉMICO).....	\$	25.00
33.-Aplicación de exámenes en Centros de Atención Particulares y Sociales (APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN)	\$	350.00
34.-Plática Informativa en Centros de Atención Particulares y Sociales (INDUCCIÓN PROPEDEÚTICA)...	\$	300.00
35.-Trámite y envío de documentos fuera del Estado.....	\$	300.00
36.-Registro por Centro de Atención.....	\$	2,500.00
37.-Solicitud de Examen.....	\$	65.00

CAPÍTULO XIV

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 27.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:

- a).- Por el estudio y evaluación de factibilidad de servicios de agente profesional inmobiliario e incorporación al Padrón de agentes..... \$ 2,700.00
- b).- Por la revaluación trianual de agente profesional inmobiliario..... \$ 2,100.00

c).- Por la reposición de licencia de agente profesional inmobiliario.....	\$	150.00
d).- Por la expedición de Constancias de agentes profesionales inmobiliarios.....	\$	150.00

CAPÍTULO XV

COOPERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO XVI

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

TÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, se determinarán y cobrarán aplicando la tasa que fija la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se realizaron los hechos o situaciones jurídicas previstas en las Leyes fiscales.

TÍTULO SEXTO

P R O D U C T O S.

CAPÍTULO I

EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 29.- Los productos derivados de la explotación de bienes del Estado, provenientes de las ventas o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que se celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, en uso de sus atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos establezcan.

CAPÍTULO II

PERIÓDICO OFICIAL Y VENTA DE FORMAS EN LAS
RECAUDACIONES DE RENTAS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 30.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la venta de formas se registrarán por las siguientes

C U O T A S:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

A).- Suscripción anual.....	\$ 2,740.03
B).- Ejemplar de la semana.....	\$ 46.17
C).- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$ 54.81
D).- Ejemplar de años anteriores.....	\$ 68.89
E).- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 98.63
F).- Ejemplar de calendario oficial.....	\$ 78.28

II.- INSERCIONES:

A).- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$ 1,894.52
--	-------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de Fe de Erratas a las certificaciones de acuerdos de cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

B).- Publicación a particulares, por plana.....	\$ 2,740.03
---	-------------

III.- FORMAS OFICIALES Y COPIAS:

- A).- Por cada forma oficial para efectuar declaraciones de impuestos o solicitar devoluciones y cualquier otro trámite administrativo..... \$ 4.97
- B).- Por copia fotostática simple, sin certificar \$ 2.19

IV.- OTROS PRODUCTOS:

- A).- Pago por derecho de uso de imagen en publicaciones (impresas, digitales o cualquier otro medio)..... \$ 172.23
- B).- Por reproducción de fotografías en papel fotográfico:
- 1.- En papel fotográfico de 5 x 7..... \$ 109.58
 - 2.- En papel fotográfico de 8 x 10..... \$ 172.72
 - 3.- En papel fotográfico de 11 X 14.....\$ 195.72
 - 4.- En papel fotográfico de 16 X 20.....\$ 242.68
- C).- Por digitalización de imágenes (de originales hasta 8 ½" por 14" más derecho de imagen)..... \$ 32.87

CAPÍTULO III**ALMACENAMIENTO Y GUARDA DE BIENES EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 31.- Los bienes que por cualquier motivo se encuentren depositados, guardados, secuestrados o simplemente internados en almacenes, depósitos, patios o locales dependientes del Gobierno del Estado, causarán por cada metro cuadrado o fracción de superficie que ocupen, diariamente una cuota de..... \$ 9.46

Las cuotas que señala este artículo, deberán pagarse en la oficina recaudadora correspondiente, por períodos vencidos de diez días.

Transcurridos cinco días después del vencimiento sin que se haga el pago para el almacenaje o guarda de los bienes, se cobrará el adeudo mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO IV

EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 32.- Los productos líquidos de los establecimientos dependientes del Gobierno del Estado, en los que se ejerzan actividades económicas lucrativas, que no correspondan a las funciones de derecho público, se regirán por las bases generales que fije el Ejecutivo del Estado y su cobro se sujetará a lo que en las mismas bases se disponga.

CAPÍTULO V

INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 33.- Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y empresas de participación estatal, se percibirán cuando lo decreten y exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores, los organismos y empresas que los produzcan.

CAPÍTULO VI

INTERESES DE VALORES.

ARTÍCULO 34.- Los capitales impuestos a réditos, así como toda clase de acciones y valores que formen parte de la Hacienda Pública del Estado y los intereses o productos de los mismos, se regirán por los contratos o actos jurídicos de que se deriven, en caso de que incurra en mora en el pago de los créditos, éstos se harán efectivos en la forma convenida en los propios actos o contratos y en caso de que no exista convenio al respecto, por vía judicial. En este caso, por acuerdo del Gobernador del Estado, podrá encomendarse el ejercicio de las acciones procedentes a la Dirección Jurídica del Estado o abogados particulares, cuyos honorarios se cubrirán con el importe de las cuotas que cubra el deudor, más el porcentaje que se estipule en el convenio respectivo.

CAPÍTULO VII

AVALÚOS.

ARTÍCULO 35.- Todos los avalúos que emita la Comisión Estatal de Avalúos, devengarán honorarios que serán a cargo de las personas u organismos interesados que los hayan solicitado y se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	Salario Mínimo General Vigente	Diario
I.- Práctica de Avalúos.		
a).- Dentro del centro de población.	5.75 veces (como anticipo) Más el 1.00 al millar sobre el valor del bien(al término del trámite)	
b).- Fuera del centro de población.	6 veces (como anticipo) Más el 1.00 al millar sobre el valor del bien(al término del trámite)	
II.- Actualización de Avalúo (hasta un año después de su fecha de término de vigencia).		
a).- Dentro del centro de población.	50% de 5.75 veces (como anticipo) Más el 0.50 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)	
b).- Fuera del centro de población.	50% de 6 veces (como anticipo) Más el 0.50 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)	

La delimitación del centro de población será con base en el Programa de Desarrollo del Centro de Población de cada Municipio que se encuentre vigente.

Cuando el monto que resulte de la aplicación del 1.00 y 0.50 al millar sobre el valor del bien sea inferior a \$ 360.00 pesos, se cobrará esta cantidad como tarifa por el servicio.

La comisión practicará los avalúos de bienes muebles e inmuebles, cuando las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado sean parte en las operaciones que se celebren sobre dichos bienes; tales avalúos se realizarán en forma gratuita.

En los casos en que el avalúo sea a cargo de Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, Municipios o Entidades Paramunicipales, los honorarios se reducirán al 50% del arancel.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o personas mayores de sesenta años que acrediten esta condición con identificación oficial expedida por institución pública, se otorgará exención del 50% del arancel, previo estudio socioeconómico realizado por la dependencia que presta el servicio.

CAPÍTULO VIII

O T R O S.

ARTÍCULO 36.- Otros productos distintos de los señalados por los artículos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

A P R O V E C H A M I E N T O S.

CAPÍTULO I

R E C A R G O S.

ARTÍCULO 37.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Cuando no se cubran las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a la tasa del 2.25% mensual.

CAPÍTULO II

DONATIVOS E INDEMNIZACIONES.

ARTÍCULO 38.- Las cantidades que por concepto de donativo e indemnizaciones perciba el Estado, se sujetarán a las disposiciones de los donantes o a las estipulaciones de los contratos, normas o resoluciones relativas.

CAPÍTULO III

HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA
DEL ESTADO.

ARTÍCULO 39.- Los bienes que obtenga la Hacienda Pública del Estado por concepto de herencias y legados, se sujetarán a las disposiciones de los testadores y, en su caso, se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas.

CAPÍTULO IV

M U L T A S.

CAPÍTULO V

R E I N T E G R O S.

CAPÍTULO VI

CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA
SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.

CAPÍTULO VII

APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL
PARA OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO VIII

OTORGAMIENTO Y USUFRUCTOS DE CONCESIONES.

CAPÍTULO IX

O T R O S.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 40.- Las participaciones y aportaciones que correspondan al Estado se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las Leyes y reglamentos correspondientes o por los convenios que al efecto se celebren.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos extraordinarios son:

- I.- Créditos otorgados al Estado.
- II.- Impuestos Extraordinarios.
- III.- Derechos Extraordinarios por la prestación de servicios.
- IV.- Expropiaciones.
- V.- Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos.
- VI.- Otros conceptos.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- En caso de que durante el presente ejercicio sea modificado el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal o la terminación del Convenio que en materia de Derechos, el Estado de

Baja California ha suscrito con el Ejecutivo Federal, el cobro de los Derechos Estatales, que en base al Decreto No. 30 publicado en el Periódico Oficial el día 20 de abril de 1984, se encuentran suspendidos, en tanto no se hayan efectuado las modificaciones legales correspondientes, se cobrarán conforme a las cuotas vigentes en la fecha en que haya ocurrido la suspensión del derecho de que se trate.

SEGUNDO.- La suspensión del cobro de los derechos a que se refiere el Decreto mencionado en el artículo que antecede, no libera a los particulares de la obligación de cumplir con todos los requisitos que las Leyes Estatales y Municipales establecen respecto de los servicios que dan origen a la causación de los derechos, cuyo cobro se encuentra suspendido.

TERCERO.- En caso de que durante el año 2016, alguna de las Dependencias a que se refiere la presente Ley, sufriera alguna modificación o cambiara su denominación, los servicios previstos por dicha Dependencia, se entenderán referidos y prestados por la que la sustituya.

CUARTO.- Los Acuerdos o decretos que el Ejecutivo del Estado emita en los términos de los Artículos 2 y 35 del Código Fiscal del Estado, respecto de la causación de las contribuciones a que se refiere esta Ley y demás disposiciones fiscales estatales, se cobrarán de conformidad con dichos Acuerdos o Decretos.

QUINTO.- Para efectos de esta Ley se considerará:

Fraccionamientos por Objetivo Social: Aquellos Fraccionamientos y urbanización de terreno que se desarrollarán en forma progresiva mediante la gestión pública a través de los Ayuntamientos, del Gobierno del Estado o de ambas Autoridades, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Fraccionamientos o Colonias Populares: Aquéllos cuyas características reúnan los requisitos que para el efecto establece el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California.

Viviendas de Interés Social: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor comercial o precio de venta final no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas Populares: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas de Nivel Medio: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas de Nivel Residencial: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California.

SEXTO.- En caso de que cualesquiera de los Municipios no esté en condiciones de prestar los servicios que les fueron transferidos por el Estado para su administración, éstos podrán ser prestados por el Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias competentes, conforme a las tarifas de los derechos aprobados para cada uno de ellos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

SÉPTIMO.- Las cuotas por los Derechos a que se refiere esta Ley, con excepción de las que se establecen en los Artículos 18 Fracción I Inciso H), y III Inciso N), 19 Fracción III, VI Inciso A), VII Inciso F), VIII y IX Inciso A) y 20 Fracciones I Inciso A) y C), y II Inciso A) de esta Ley, se actualizarán mensualmente a partir del mes de febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

Para efectos de la actualización a que se refiere este artículo, se considerarán cuotas, sólo aquellas que estén determinadas en cantidad fija.

OCTAVO.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, el Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales, se causará a la tasa del 0%, respecto de los ingresos que obtengan los establecimientos,

negociaciones o giros mercantiles con motivo de la enajenación de libros, periódicos y revistas.

NOVENO.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, se causará a la tasa del 0%, respecto de los derechos que se perciban por concepto de servicios de agua, por entrega a los Municipios de formatos para inscripción de actos del estado civil de las personas, equipamiento escolar y por servicios de rehabilitación de pavimento asfáltico en un solo paso, a que se refiere los Artículos 11, 18 Fracción III Inciso N), 19 Fracciones III y IX Inciso A) de esta Ley.

DÉCIMO.- Los ingresos adicionales a los estimados en la proyección de ingresos, de acuerdo al Artículo 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, deberán programarse y someterse como egresos a la aprobación del Congreso del Estado.

DECIMOPRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 13 y 15 de esta Ley, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio durante el ejercicio fiscal del año 2016, y previo al pago de los derechos respectivos, podrá prestar los servicios de inscripción de actos traslativos de dominio o actos por los que se constituya o transmita derechos reales, que hayan sido celebrados a través de documento privado convencional ratificado ante notario, juez de paz, Registro Público de la Propiedad o Catastro Municipal, hasta antes del 26 de septiembre del año 2015 y cuyo valor convencional no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por 7,000 el importe del salario mínimo general vigente en el Estado.

DECIMOSEGUNDO.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2016, solo deberán cumplir el requisito del seguro de responsabilidad civil a que hacen referencia los artículos 7 fracción IX, 17 fracción IV, 18 BIS, 26 fracción IX, 27 fracción VI y 29 fracción VI, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, quienes realicen tramites de alta y cambios de propietarios, así como todos aquellos que efectúen canje de tarjetas de circulación de vehículos modelos 2008 y posteriores, y aquellos que en el año 2015 hayan tenido la obligación de presentar el seguro de responsabilidad civil.

DECIMOTERCERO.- Las personas físicas y morales que estén obligadas a presentar declaraciones de impuestos estatales, deberán realizarlo a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del

Gobierno del Estado o mediante declaración que contenga la referencia para pago en ventanilla bancaria.

No se considerarán presentadas las citadas declaraciones, cuando se realicen por medios distintos a los señalados en el presente artículo, por lo que se generarán los accesorios correspondientes hasta en tanto se cumpla con la obligación fiscal a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado o declaración que contenga la referencia para pago en ventanilla bancaria.

DECIMOCUARTO.- Las personas físicas y morales que tengan registrados vehículos en el Registro Estatal Vehicular, podrán realizar la baja definitiva de los mismos, cuando hayan dejado de ser de su propiedad o bien se encuentren inutilizados para la circulación, y por los cuales no se haya cumplido con la obligación de darlos de baja en los términos de la normatividad aplicable. En este caso se condonará y eximirá del pago de los derechos por los servicios de control vehicular establecidos en las leyes de Ingresos del Estado de Baja California, así como del Impuesto Adicional para la Educación media y Superior, y de las multas que se hayan generado por tal motivo, en términos de las reglas generales que para tal efecto emita la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. Debiendo cubrir los derechos por la baja respectiva, y las contribuciones y accesorios de carácter federal que en su caso se adeuden por los citados vehículos.

El vehículo que haya sido dado de baja definitiva que se desee inscribir nuevamente al Registro Estatal Vehicular, podrá hacerse siempre y cuando se cubran las contribuciones que en su momento dejó de pagar por acogerse al presente beneficio.

DECIMOQUINTO.- Los Organismos operadores de agua deberán realizar en el mes de octubre de cada año, un análisis sobre el aumento real en el costo de los insumos y demás conceptos que se requieren para prestar los servicios de agua, a fin de que sirvan de base para las propuestas de las tarifas que se contengan en la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado.

DECIMOSEXTO.- Con la finalidad de dotar de viabilidad financiera al régimen de seguridad social de los trabajadores del sector público del Estado y Municipios de Baja California se autoriza al Estado de Baja California para que por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ejercicio fiscal 2016 se constituya en obligado solidario de los Municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, frente al Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) y sus causahabientes, de las obligaciones de pago que dichos Municipios asuman en los convenios de regularización de adeudos históricos autorizados en términos de los decretos números 195 y 298, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2014 y 10 de julio de 2015, respectivamente. Para tal efecto cada uno de los Municipios antes referidos celebrarán si sus cabildos lo aprueban en los términos de la Ley el convenio de compensación correspondiente con el Estado de Baja California a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a efecto de resarcir las cantidades o montos que en ejecución de la obligación solidaria asumida se exijan al Estado de Baja California por el ISSSTECALI o sus causahabientes.

DECIMOSEPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2016 el Gobierno del Estado de Baja California y los Municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito podrán ejercer las autorizaciones a que se refieren los Decretos números 195, 273 y 298, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2014, 29 de mayo de 2015 y 10 de julio de 2015, respectivamente, hasta por el saldo de financiamiento autorizado pendiente de contratación.

DECIMO OCTAVO.- Se autoriza al Estado de Baja California por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas para que se constituya en obligado solidario de la Comisión Estatal del Agua y de la Comisión Estatal de Energía, como respaldo a las obligaciones de pago multianuales en los contratos de asociación público privada celebrados en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California, aprobados por el Comité Estatal de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, y tratándose de proyectos de generación de energía a través de la Comisión Estatal de Energía, y de suministro de agua a través de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California, incluyendo las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate, para aquellos proyectos que se formalicen en el ejercicio fiscal 2016. Para ello, se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a los citados organismos paraestatales a celebrar los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de ofrecer a los agentes financieros involucrados en la financiación de estos proyectos, una fuente alterna de pago, parcial, de las obligaciones que asuman los entes contratantes, siempre y cuando sea condición necesaria para la bancabilidad del proyecto. Para esto podrán celebrar una o más operaciones de crédito revolventes y contingentes y/o cartas de crédito, con las instituciones de

crédito que ofrezcan las mejores condiciones financieras, jurídicas o de disponibilidad como fuente alterna de pago.

La o las líneas o cartas de crédito que se contraten en término de la presente autorización tendrán como término un plazo equivalente a la vigencia de los contratos de asociación público privada cuyas obligaciones de pago se garanticen y podrán garantizar hasta seis mensualidades de las obligaciones que se contraigan con base en dichos contratos.

Previo análisis de las garantías otorgadas por el Estado en operaciones de financiamiento se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a afectar, como fuente de pago y/o garantía de la solidaridad que asuma el Estado y/o de las operaciones de crédito contingentes autorizadas, el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de: (i) remanentes de la afectación de participaciones en ingresos federales o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía previamente constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (ii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales.

Como mecanismo de fuente de pago o garantía de las operaciones de financiamiento autorizadas en el presente artículo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a constituir un fideicomiso irrevocable de fuente alterna de pago y/o garantía y/o a otorgar las instrucciones o mandatos irrevocables necesarios.

La Secretaría de Planeación y Finanzas celebrará los convenios necesarios a efecto de que las entidades paraestatales a que se refiere este artículo, resarzan los ingresos estatales que sean destinados al pago de los proyectos en caso de ejecución de la obligación solidaria asumida.

DECIMONOVENO.- Se autoriza al Estado de Baja California por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, que se constituya en obligado solidario de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali respecto de las obligaciones que deriven de los proyectos, incluyendo de asociaciones público privadas, que se refieran a la construcción y/o operación de pluviales en Mexicali, Baja California, relacionados con los recursos relativos al fideicomiso para los pluviales a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.

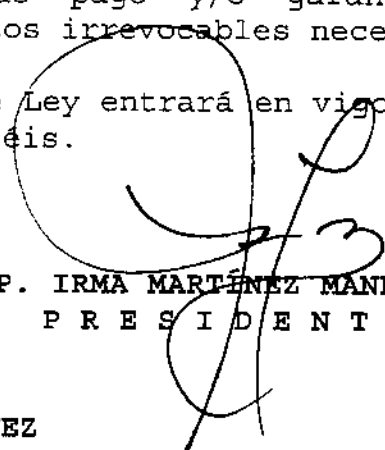
Para ese efecto, y previo análisis de su capacidad de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a celebrar una o más operaciones de crédito revolventes y contingentes con las instituciones de crédito que ofrezcan las mejores condiciones financieras, jurídicas o de disponibilidad como fuente alterna de pago de las obligaciones plurianuales que asuma la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en los contratos que celebre para la construcción y/o operación del proyecto de pluviales a que se refiere el párrafo anterior.

La o las líneas que se contraten en término de la presente autorización tendrán como término un plazo equivalente a la vigencia del contrato de asociación público privada o el que corresponda, cuyas obligaciones de pago se garanticen.

Previo análisis de las garantías otorgadas por el Estado en operaciones de financiamiento se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a afectar, como fuente de pago y/o garantía de la solidaridad que asuma el Estado y/o de las operaciones de crédito contingentes autorizadas, el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de: (i) remanentes de la afectación de participaciones en ingresos federales o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía previamente constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (ii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales.

Como mecanismo de fuente de pago o garantía de las operaciones de financiamiento autorizadas en el presente artículo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a constituir un fideicomiso irrevocable de fuente alterna de pago y/o garantía y/o a otorgar las instrucciones o mandatos irrevocables necesarios.

VIGÉSIMO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis.



DIP. IRMA MARTÍNEZ MANRIQUEZ
P R E S I D E N T A



DIP. MARIO OSUNA JIMÉNEZ
S E C R E T A R I O

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO.



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$2,660.22
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 44.83
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 53.21
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 66.88
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.	\$ 95.76

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....\$1,839.34

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....\$2,660.22

Tarifas Autorizadas por el Artículo 29 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel:624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia #994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Calle José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz #6500, Ex ejido Chapultepec
Tel: 172-3000, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo # 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01(665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

DIRECTOR
LORETO QUINTERO QUINTERO

SUBDIRECTOR
MARTÍN TORRES RUIZ

COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx